



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2022**, presentada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, en la tercera sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2021 aprobó por mayoría, con el voto dirimente del presidente municipal la iniciativa de Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2022, misma que se remitió a este Congreso mediante el sistema de firma electrónica certificada, el 15 de noviembre del año en curso.

Con lo anterior se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

1. Copia certificada del acta de la tercera sesión ordinaria del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., celebrada el 11 de noviembre de 2021, en la que consta la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2022.
2. Documentos que contienen la justificación y las tablas comparativas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
3. Tablas con la información a efecto de determinar la tarifa por concepto del derecho por alumbrado público para el ejercicio 2022, así como el costo anual global actualizado erogado para la prestación de dicho servicio por el periodo comprendido de octubre de 2020 a septiembre de 2021, los usuarios reportados por la Comisión Federal de Electricidad al mes de agosto de 2021, así como la facturación por el derecho de alumbrado público al mes de septiembre de 2021 e información relativa a baldíos urbanos y rústicos, registrados en el Padrón de Impuestos Inmobiliarios.
4. Formatos 7a y 7c, que contienen las proyecciones de ingresos de la administración pública centralizada y paramunicipal de Silao de la Victoria, Gto.
5. Oficio suscrito por el tesorero municipal de Silao de la Victoria, Gto., en el que señala que dicho Municipio integrará el estudio actuarial de pensiones de sus trabajadores, en el proyecto de presupuesto de egresos del Municipio para el Ejercicio fiscal 2022.
6. En la exposición de motivos se incluye el apartado correspondiente a evaluación de impacto en los ingresos, en el que se realiza un análisis general de los efectos que tendrá la aplicación de lo estipulado en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2022, en los aspectos jurídico, administrativo, presupuestario y social, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.
7. La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., en formato editable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

En la sesión ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2021, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.

Radicada la iniciativa en la misma fecha, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Posteriormente, mediante oficio número PM/0239/2021, de fecha 3 de diciembre del año en curso, el presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., remitió información adicional a la iniciativa a fin de justificar diversas propuestas en materia del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles; y de derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano y por licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a este, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, 63, fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 15 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

No. Registro: 820,139
Jurisprudencia
Materia(s):
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988
Parte I
Tesis: 68
Página: 131



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Sifao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.

Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.

Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.

Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.

Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.

Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

No. Registro: 192,076

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000

Tesis: P./J. 50/2000

Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

De igual forma, el artículo 5 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de la totalidad de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se calendarizaron las reuniones de trabajo de estas comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente, para lo cual integramos tres bloques para el análisis de las iniciativas.
- b) Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 que se dio a conocer a los ayuntamientos del Estado en la Junta de Enlace en Materia Financiera celebrada el 23 de septiembre del año en curso, los que se enriquecieron durante el trabajo de estas Comisiones al incluir un criterio adicional en materia de derechos por servicios en materia ambiental. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 3.95% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2022, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

- c) Estas Comisiones Unidas nos ajustamos para la discusión y votación del proyecto de dictamen a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se analizaron las finanzas públicas y los indicadores económicos de cada Municipio, considerando los ingresos propios y los provenientes de la Federación en el año 2021, contrastados contra los pronosticados para 2022 y su variación.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2022, identificándose con precisión las variaciones porcentuales.
- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis de las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022*

- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: La importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- e) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral que analiza el procedimiento para determinar la tarifa del derecho de alumbrado público en la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022, considerando los aspectos históricos de facturación, recaudación y déficit de los derechos por la prestación de este servicio; también se consideró el porcentaje promedio entre la recaudación y la facturación durante el periodo comprendido de octubre de 2019 a septiembre de 2021; así como el número de usuarios del servicio en el año 2021 y los previstos para el año 2022 y el porcentaje de crecimiento.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las Comisiones Unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquéllos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, estas Comisiones Unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022*

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

II.3. Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser principios fundamentales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022*

II.4. Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 3.95% a las tarifas y cuotas, con relación a las aplicables para el ejercicio fiscal 2021.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2021 el 3.95% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- El comportamiento de la inflación durante los primeros ocho meses del año, observando una inflación acumulada de 4.23% de enero a agosto 2021.
- Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2021, de 5.7% para el cuarto trimestre de 2021 y de 3.4% para el cuarto trimestre de 2022.
- La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2022 para el cierre de 2021 de 5.7% y de 3.4% para 2022. Asimismo, su pronóstico de inflación promedio anual de 5.3% para 2021 y 4.1% en 2022.
- La perspectiva de crecimiento económico anual de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 6.3% en 2021 y de 4.1% en 2022.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.95% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Impuestos.

Impuesto predial.

En el artículo 4 que establece las tasas aplicables al impuesto predial únicamente se realizaron ajustes de forma para conservar las tasas en los términos precisados en la ley vigente, facilitando su aplicación.

En cuanto a las tasas se advierte la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones. En este sentido realizamos las siguientes consideraciones:

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Por lo que hace a los valores, el iniciante actualiza al 3.95% los valores unitarios de terreno y construcción, así como para terrenos rústicos y para inmuebles menores de una hectárea no dedicados a la agricultura, considerando precedentes sus propuestas atendiendo al criterio general adoptado por este Poder Legislativo.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

En relación a dicho impuesto el iniciante propone modificar el esquema de cobro, pasando de una tasa fija aplicable a todos los inmuebles, al establecimiento de dos tasas fijas diferenciadas, una de 0.5% aplicable a bienes inmuebles destinados a casa habitación y otros usos; y otra, con un factor de 0.75% aplicable a bienes inmuebles destinados a uso comercial o mixto-habitacionales y comercial-; así como tasas progresivas para el caso de los bienes inmuebles destinados a uso industrial. Al respecto, en la exposición de motivos de la iniciativa se establece:

«En referencia al artículo 7 de la Iniciativa en comento, se propone un ajuste en la determinación de los montos de acuerdo con una tasa de tarifa progresiva, mecanismo que ya se aplica en varios municipios del Estado. Para ello, se debe contemplar lo que dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV: "los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor". Es ejemplo de ello, las contribuciones que se establezcan sobre la propiedad inmobiliaria,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de inmuebles, lo cual incluye en la especie al Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

De igual forma, la Constitución Federal en su párrafo tercero enuncia que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, proponen a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y son identificados con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público. Para su validez constitucional, es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la Ley, conforme al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, además de que constituya una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Es oportuno mencionar, que los impuestos tienen como elementos esenciales los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán reflejar según sus posibilidades económicas.

El objeto visto como elemento del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se justifica en todos aquellos bienes que se encuentran ubicados dentro del territorio del Municipio de Silao de la Victoria, así como los derechos relacionados con los mismos.

Con relación a los sujetos del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, son todas aquellas personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio.

La base gravable de este Impuesto consiste en el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado, el cual tendrá vigencia de dos años o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Son supuestos legales de causación de impuesto en mención, la realización de los siguientes actos: traslativos de dominio de bienes inmuebles, todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades, así como la compraventa en la que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad, entre otros actos que la ley señala.

Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, en donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria.

El principio de proporcionalidad se logra mediante el establecimiento de una tarifa progresiva de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos, es decir que más grava a quien más gana, consecuentemente menos grava a quien menos gana estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos.

En lo que respecta a la progresividad como se advierte en los rangos, como en las cuotas fijas y, por último, en las tasas, el principio de progresividad se da en razón de una función creciente en la capacidad económica de los sujetos del impuesto, que crece en razón de la riqueza o del causante del impuesto. Es decir, el gravamen aumenta cuanto mayor es la capacidad económica de la persona obligada al pago del impuesto. Como se advierte en el primer rango, en la columna de la cuota fija que se puede ver en el decreto, la progresividad del impuesto reduce la presión sobre las personas con menos ingresos, con la finalidad de lograr una mejor distribución de la riqueza.

El segundo lugar, la proporcionalidad recae sobre la capacidad económica o contributiva del sujeto obligado. Este principio consiste en que las cargas públicas deben ser a razón de las capacidades respectivas del contribuyente, por lo que debe hacerse diferenciación para que quien tenga mayor capacidad tribute en mayor medida. Por ello, se establece la exención del pago de la cuota fija para las transacciones que se encuentran en el rango de \$0.01 a \$500,000.00, que de conformidad con el artículo 402 fracción I inciso a) del Código Territorial para el Estado de Guanajuato, comprende a los fraccionamientos o desarrollos habitacionales populares.

En lo que respecta a la equidad tributaria, esta se puede definir como aquel principio derivado del valor justicia en virtud del cual, por mandato constitucional, y de acuerdo con la interpretación jurídica, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de un mismo crédito fiscal en todos los aspectos de la relación tributaria. En el caso que nos ocupa, por tratarse de un impuesto cuyo objeto es la adquisición de bienes inmuebles independientemente de quien lo realice, se cumple el principio de equidad pues no establece la exclusión de pago del mismo, salvo los supuestos contenidos en el último párrafo del artículo 179 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022*

El ajuste que se propone, es con base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta, sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar con base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así, que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con lo anterior, y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito en materia de amparo, la posibilidad de establecer una tarifa para este Impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Guanajuato, lo anterior, se justifica con los anexos que se agregan a la presente iniciativa marcados como anexo 2, ello con el objeto de que los órganos de valoración legislativa cuenten con los documentos idóneos para poder aprobar, si así se considera, el presente artículo en los términos del decreto.

*A través de un análisis técnico se propone la siguiente tabla progresiva que cumple con los parámetros constitucionales y proporcionales de los tributos y en donde se garantiza el principio de equidad, a efecto de que el que menos riqueza tenga menor contribuya con el gasto público; y el que mayor riqueza genere mayor sea su contribución al gasto público. Por lo anterior se garantiza que las casas de interés social y las casas populares incluso inmuebles de menor valor sigan contribuyendo con el mismo rango del 0.5% a efecto de que no sean afectadas las familias de bajos recursos. Para tal efecto se anexan los análisis técnicos que justifican el cumplimiento de los principios de progresividad, proporcionalidad y equidad. **Anexo 2.***

*Los factores tienen la discrecionalidad de que al ser aplicados al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente: $X_i = (C_{Pi} + 1 - C_{Pi}) / (L_{Si} - L_{Li})$. Se anexan los factores y el desarrollo de la fórmula que se utilizó para establecer la proporcionalidad de los rangos 1, 2, 3, 4, 5 y 6. **Anexo 2.***

El Municipio de Silao de la Victoria, es uno de los municipios del Estado de Guanajuato que presenta más operaciones inmobiliarias de compra venta, lo que genera grandes exigencias de calidad en las funciones y servicios públicos, generando con ello un mayor gasto por parte del gobierno municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Es por todo lo anterior que se propone una adecuación a la tasa vigente del 0.5%, para que en su lugar se establezca una tabla progresiva que refleje una capacidad contributiva mayor y acorde al valor inmobiliario del municipio, generando mayores ingresos de libre disposición, con los que se logrará la satisfacción de la demanda de servicios públicos a cargo del gobierno municipal, pero, respetando la base mínima que prevé la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, tratándose de vivienda popular o de interés social.»

Al respecto, debemos señalar que la estructura de la tabla que se pretende incorporar en la fracción III, demuestra un diseño en el que se advierte congruencia proporcional entre los elementos de cada nivel, respetando el algoritmo que el sistema implementado por este Congreso del Estado como herramienta para facilitar a los municipios la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos. No obstante, aun cuando el iniciante alude al Anexo 2 como elemento técnico para justificar la modificación del esquema de cobro, dicho anexo no se integró a la iniciativa, por lo que únicamente contamos con los argumentos plasmados en la exposición de motivos de la iniciativa a fin de justificar las modificaciones propuestas.

En razón de lo anterior, consideramos que la propuesta del iniciante no está soportada con análisis técnicos o comparativos que reflejen el actual cobro con tasa fija y una estimación del impacto que provocaría la modificación propuesta en el cobro del impuesto a la ciudadanía. Asimismo, hecha la revisión de la estructura integral del artículo, tanto del planteamiento de tasas fijas diferenciadas como de la construcción de la tabla con tasas progresivas, advertimos que los elementos no acotan los aspectos de la legalidad tanto en lo concerniente a la progresividad como a la equidad, demostrando la capacidad de pago de los contribuyentes bajo la aplicación en las distintas fracciones y tipos de tasas propuestas, o el impacto que se generaría para los contribuyentes.

Derechos.

Las propuestas y ajustes realizados en este Capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o en su caso, estas consistieron en aplicarles como límite de actualización el 3.95% recomendado en los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en aquellos conceptos que no fueron justificados o que arguyendo las razones para dichos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

En este apartado se proponen incrementos en el orden del 3.95% a las tarifas y cuotas, considerando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Con respecto a estos derechos en términos generales el iniciante presenta el mismo esquema de cobro en las tarifas y cuotas, proponiendo incrementos en el orden del 3.95% respecto a la Ley vigente, por lo que en términos generales consideramos procedentes las propuestas contenidas en la iniciativa.

No obstante, las comisiones dictaminadoras, consideramos justificado realizar las siguientes modificaciones al artículo 14:

En la fracción I, inciso e, correspondiente a la tarifa aplicable al servicio medido de agua potable para el uso de servicio público ajustamos los importes de la cuota base de los meses de mayo y diciembre, a fin de que fueran acordes con los incrementos propuestos por el iniciante.

En la fracción II, referente al servicio de agua potable a cuotas fijas también se ajustaron las cuotas de los usos industrial y mixto aplicables al mes de diciembre, considerando el porcentaje de indexación del 0.5% propuesta por el iniciante.

Respecto a la fracción III, relativa al servicio de drenaje y alcantarillado, el iniciante proponía adicionar al inciso b lo siguiente: *Para descargas mayores a los cien metros cúbicos mensuales pagarán por cada metro cúbico descargado el 20% del importe que corresponda al metro cúbico 101 de agua potable del giro correspondiente contenido en la fracción I.* Al respecto es de señalar que si bien un usuario doméstico tiene el derecho de contratar el servicio de agua potable al igual que aquel usuario comercial o industrial, no es correcto que solo el usuario doméstico tenga la obligación de pagar una cuota por descarga a la red de drenaje cuando el servicio de agua no proviene de la infraestructura de organismo operador por su parte, el usuario comercial o industrial, puede descargar sin que se le imponga ningún monto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Lo anterior incumple el principio de equidad de las contribuciones; asimismo, en materia ambiental debe considerarse el costo del tratamiento de las aguas residuales provenientes de los usuarios tanto comerciales como industriales.

Asimismo, al hacer el ejercicio de cálculo para aquellos usuarios que se no se abastezcan por fuente operada por el organismo operador, resulta ser un costo menor que la propuesta del 20%, no anexándose a la iniciativa un estudio técnico para soportar la propuesta, en razón de lo cual se determinó improcedente la propuesta.

Respecto a la fracción IV, referida al tratamiento de agua residual, el iniciante propone incrementar la tasa aplicable al tratamiento de agua residual de un 15% a un 17%.

Asimismo, en el inciso b, se observa un incremento de 0.49% respecto a los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del sistema operador; y en el inciso c se presenta un incremento de 2.96% para usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia

Finalmente, en el inciso d se incrementa de un 15% a un 17% por concepto de tratamiento para los usuarios domésticos que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo.

El iniciante no adjuntó algún estudio técnico para sustentar sus propuestas, a fin de que estas Comisiones Unidas pudiéramos valorar el costo que le representa al municipio la prestación de los servicios. En consecuencia, dichas propuestas no se incluyeron en la ley, conservando el esquema previsto en la ley vigente.

Por lo que hace a la fracción XVI, relativa a descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales, en el inciso d que establece la cuota aplicable a la recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento por medio de transporte con cisterna o por otro tipo de unidad, el iniciante propone establecer un costo por metro cúbico adicional cuando dichas unidades excedan de cuatro metros cúbicos, sin allegar elementos técnicos para soportar dicha propuesta. En consecuencia y en atención a los criterios generales aprobados por estas Comisiones Unidas no se consideró en la ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Servicios desarrollo urbano y de obra pública

El iniciante propone la inclusión de un inciso d a la fracción VI con el concepto *mixto* a una cuota de \$1,660.54. Al respecto, el iniciante señala:

Respecto al artículo 25 se mantienen los mismos conceptos que la Ley Vigente, mismos que se ajustan de conformidad con el índice de inflación del 3.95%, con excepción de la fracción VI, donde se realiza un ajuste de montos superior al 3.95%

Para la propuesta de una nueva redacción respecto a los cobros de dichos servicios lo anterior se sustenta bajo la premisa de proporcionalidad ya que el incremento del cobro por encima del tope inflacionario de 3.95% por la prestación de este servicio, se atendió el principio de razonabilidad del costo servicio, toda vez que en la actualidad los otorgamientos de estos tipos de permisos conllevan una serie de actividades que no se toman en cuenta.

Ahora bien, resulta importante señalar que se realiza esta nueva redacción para ser proporcional conforme respecto a la economía de los habitantes del municipio, ya que con la redacción vigente resulta irrisorio ver como a quien tiene una tienda de abarrotes de medidas de 4x4 su permiso es más caro a comparación de una empresa de grandes dimensiones como se muestra a continuación:

VI. Por permiso de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial:

<i>a) Uso habitacional por vivienda</i>	<i>\$484.34</i>
<i>b) Uso industrial</i>	<i>\$1,409.69</i>
<i>c) Uso comercial</i>	<i>\$1,603.68</i>

Por lo que la propuesta en mención se realiza una modificación respecto a las cantidades expresadas en incisos b y c ya que por más de 20 años estas tarifas han sufrido únicamente el incremento autorizado por el Congreso.

Por más de 25 años el municipio se ha cuadruplicado su crecimiento económico, desde la instalación de la armadora General Motors en 1994, la construcción en el año 2004 del Puerto Interior y que decir de la instalación de Volkswagen en el año 2013 solo por mencionar algunas de las más importantes.

Ahora bien, como toda reforma de Ley sabemos estas atienden a la dinámica y situaciones actuales, sin embargo, estos incisos no han sido modificados desde su



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

creación. Cabe hacer mención que en los 5 años más recientes hemos autorizado los usos y destinos del suelo para la instalación de grandes empresas en nuestro Municipio que si bien a potencializado la economía resulta desproporcional el cobro de dicha autorización, en comparación con pequeños comerciantes de la ciudad.

Como se mencionó al inicio del presente estudio, la propuesta radica en un cobro proporcional, existiendo así equidad respecto a quienes tienen menor capacidad económica en contraste de aquellos que conforme a su actividad perciben mayores ingresos.

Ya que quien solicita el permiso de uso de suelo para instalar una tienda de abarrotes con superficie de 40 metros cuadrados actualmente tiene que pagar \$1,603.68 y una empresa con las características de Nivea paga \$1,409.69, por lo que la reforma consiste en que los cobros vigentes que actualmente es para comercial pase a industrial y el industrial pase a comercial, todo bajo la premisa de equidad en los cobros.

Ahora bien la propuesta tiene plus ya que se establecen límites conforme a los metros cuadrados respecto al uso que se le destinara al suelo, lo anterior para ser equitativos y proporcionales con el cobro del permiso y utilizando el ejemplo del párrafo anterior quien solicita el permiso para tienda de abarrotes no pagará lo mismo que quien pretenda instalar una gasolinera, en esto se sustenta la adición para cuando se rebasen los metros propuestos, se cobrará por metro cuadrado excedente.

Adicional a lo mencionado con anterioridad, el municipio conforme a lo dispuesto en el 76 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato fracción I inciso k, el Reglamento de Usos del Suelo para el Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Silao de la Victoria, el municipio realiza la expedición del permiso de uso de suelo mixto, sin embargo, dicho cobro no se realiza por no estar dentro de este marco normativo, por lo que se agrega el inciso d).

Es menester precisar que los límites propuestos se obtuvieron conforme al histórico de permisos de usos de suelo otorgados.

*Con respecto a todo lo argumentado con anterioridad, se podrá observar el estudio matemático de justificación en el anexo marcado con el numeral **anexo 6**.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Es así que el iniciante alude en su exposición de motivos a lo dispuesto en el 76 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la fracción I inciso k del Reglamento de Usos del Suelo para el Municipio de Silao; y en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio, refiriendo que el municipio realiza la expedición del permiso de uso de suelo mixto, sin embargo, dicho cobro no se realiza por no estar dentro de este marco normativo, por lo que se agrega dicho concepto en el inciso d; refiriendo además que los límites propuestos se obtuvieron conforme al histórico de permisos de usos de suelo otorgados y que se trata de un cobro proporcional al existir equidad respecto a quienes tienen menor capacidad económica en contraste de aquellos que conforme a su actividad perciben mayores ingresos.

No obstante lo argumentado por el iniciante y aun cuando se remitió información adicional que incluye algunos análisis técnicos a fin de determinar como se obtuvo la cuota propuesta para la prestación del servicio, los mismos no coinciden con la propuesta planteada en la iniciativa. Asimismo, el iniciante refiere que se trata de un cobro proporcional, atendiendo a la capacidad económica de los contribuyentes; sin embargo, lo que se debe acreditar es lo que le cuesta al Municipio prestar el servicio, por lo que al no soportarse técnicamente dicha situación no se consideró atendible la propuesta y se eliminó del decreto contenido en el presente dictamen.

Servicios de expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios

En la fracción I del artículo 28, el iniciante propone incrementos que van del 83.65% al 114.36%, argumentando lo siguiente:

En lo que respecta al artículo 28, se mantienen todos los conceptos de la Ley Vigente, ajustando sus montos al índice de la Inflación propuesta para el 2022, con excepción del aumento en tres conceptos de la fracción primera.

Esta propuesta, en relación a el incremento del cobro por encima del tope inflacionario de 3.95% por la prestación de este servicio, se apega al principio de razonabilidad del costo servicio, toda vez que en la actualidad los otorgamientos de estos tipos de permisos conllevan una serie de actividades que, de acuerdo al análisis de costo, son superiores, las cuales se desarrollan en las tablas que contiene el presente documento.

Si bien la expedición en materia de anuncios en todo el estado es una actividad que año con año los ciudadanos ven muy rentable, y más aún cuando se tratan de anuncios que serán instalados sobre las avenidas principales como lo son bulevares o carreteras.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

En lo que respecta a nuestro municipio este año resulto un año atípico ya que las solicitudes de permiso por la instalación de anuncios fueron a la baja sin embargo esto permitió realizar un análisis de todas las actividades que conlleva desde que se presenta la solicitud a las oficinas de Desarrollo Urbano, hasta que se le entrega el permiso al ciudadano.

Ya que es de destacar aspectos que conforme a las actividades que realizan diversas dependencias se desprenden mayores gastos materiales, de oficina y por supuesto el recurso humano invertido.

*El incremento del cobro de estos derechos se aplicará a los usuarios de estos trámites. Los servicios propuestos son tomando en cuenta el costo económico y administrativo, de equipo, materiales e insumos y mano de obra que arrojan el costo final a pagar por el contribuyente. Lo anterior se sustenta con el **anexo 7***

Al respecto, es de señalar que el iniciante propone incrementos muy superiores al 3.95% autorizado como criterio general por estas Comisiones Unidas no presentó algún estudio de carácter técnico - no obstante lo refieren en la exposición de motivos- que soporte las cuotas propuestas. Asimismo y aun cuando se remitió información adicional que incluye elementos técnicos para determinar las cuotas propuestas para la prestación de los servicios, los mismos no coinciden con las propuestas planteadas en la iniciativa, no acreditando el costo que le presenta al Municipio la prestación de dichos servicios, razón por la que se actualizaron las cuotas de la fracción I con el 3.95% de incremento.

Servicios en materia ambiental.

En el artículo 29 de la propuesta, se incluyen los conceptos de poda y derribo de árboles, *siendo conceptos vigentes*, sin embargo, para ser acordes a la reforma al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 244, segunda parte, de fecha 7 de diciembre de 2020, se acordó modificar el término *derribo por el de tala* e incluir un párrafo en los siguientes términos:

Para realizar la poda y la tala de árboles, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022*

Contribuciones de mejora.

En el Capítulo Quinto y su artículo 31, ajustamos su contenido a lo establecido en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales

En lo correspondiente al artículo 43 de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, a efecto de atender a los criterios perfilados por estas comisiones unidas, se eliminó el concepto de *hasta* de la fracción VII en razón de ser un término discrecional.

De igual manera en los servicios de asistencia y salud pública se eliminó de la tabla que refiere los criterios, rangos y puntos, el que correspondía al criterio de seguro popular para referenciar que se trata ahora del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato por sus siglas *ISAPEG* y armonizar de esta manera con las reformas a la Ley General de Salud, de esta manera otorgamos certeza jurídica a quien se encuentra dentro de este beneficio o facilidad de tipo administrativo.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Finalmente, es de destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2022, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022*

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción XVI y último párrafo, 112, fracción II y último párrafo, 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



D E C R E T O

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022**, para quedar en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

Clasificador por Rubro de Ingreso	Administración Centralizada	Ingresos estimados
	Total	
1	Impuestos	\$685'624,780.34
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$38,499.96
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$38,499.96



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Administración Centralizada	Ingresos estimados
	Total	\$685'624,780.34
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$113'345,442.49
1201	Impuesto predial	\$108'807,258.94
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$4'538,183.55
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$11'397,932.87
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$9'606,187.40
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$1'791,745.47
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$6'163,859.20
1701	Recargos	\$4'849,145.31



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Administración Centralizada	Ingresos estimados
	Total	\$685'624,780.34
1702	Multas	\$957,377.55
1703	Gastos de ejecución	\$357,336.34
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$46'167,305.04
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$3'446,614.35
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio	\$184,284.64
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	\$3'262,329.71
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$42'720,690.69



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Administración Centralizada	Ingresos estimados
	Total	\$685'624,780.34
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$2'439,601.38
4303	Por servicios de rastro	\$1'104,273.84
4304	Por servicios de seguridad pública	\$109,122.55
4305	Por servicios de transporte público	\$181,158.12
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$371,137.03
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$1'172,505.61
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$7'541,786.85
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$1,780,638.42
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$360,176.34



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Administración Centralizada	Ingresos estimados
	Total	\$685'624,780.34
4314	Por constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$330,992.90
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$1,833,390.56
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$78,278.51
4318	Por servicios de alumbrado público	\$25'417,528.38
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$100.20
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Administración Centralizada	Ingresos estimados
	Total	\$685'624,780.34
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$420,744.82
5100	Productos	\$420,744.82
5101	Capitales y valores	\$10,057.10
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$259,875.00
5103	Formas valoradas	\$100,264.80
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$50,547.92



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Administración Centralizada	Ingresos estimados
	Total	\$685'624,780.34
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$5'143,330.60
6100	Aprovechamientos	\$5'143,330.60
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$187,949.44
6102	Arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$4'955,381.16
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Administración Centralizada	Ingresos estimados
	Total	\$685'624,780.34
6108	Reintegros	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$502'947,665.36
8100	Participaciones	\$273'756,945.64
8101	Fondo general de participaciones	\$173'764,583.28
8102	Fondo de fomento municipal	\$45'655,530.95
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$13'018,463.01



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Administración Centralizada	Ingresos estimados
	Total	\$685'624,780.34
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2'930,788.39
8105	IEPS gasolinas y diésel	\$3'987,295.09
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$34'400,284.92
8200	Aportaciones	\$224'583,027.12
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$87'600,537.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$136'982,490.12
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la Federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Administración Centralizada	Ingresos estimados
	Total	\$685'624,780.34
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$4'607,692.60
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$20,070.98
8402	Fondo de compensación ISAN	\$587,260.32
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$2'712,395.24
8404	Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles (Artículo 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta)	\$895,961.71
8405	Alcoholes	\$392,004.35
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Administración Centralizada	Ingresos estimados
	Total	
		\$685'624,780.34
8408	Multas no fiscales	\$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Silao	Ingresos estimados
	Total	
		\$153'731,265.68
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$2'239,631.77
5100	Productos	\$2'239,631.77
5101	Capitales y valores	\$2'239,631.77
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Silao	Ingresos estimados
	Total	\$153'731,265.68
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$150'534,676.81
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$150'534,676.81
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Silao	Ingresos estimados
	Total	\$153'731,265.68
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$150'534,676.81
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Silao	Ingresos estimados
	Total	
		\$153'731,265.68
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones	\$956,957.10
9100	Transferencias y asignaciones	\$956,957.10
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$956,957.10
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Silao	Ingresos estimados
	Total	
		\$153'731,265.68
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingresos estimados
	Total	
		\$34'218,000.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingresos estimados
	Total	\$34'218,000.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1'998,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$1'998,000.00
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$1'998,000.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingresos estimados
	Total	\$34'218,000.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingresos estimados
	Total	\$34'218,000.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$32'220,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$32'220,000.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$32'000,000.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$220,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por el concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2021 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$2,520.80	\$6,458.53
Zona comercial de segunda	\$1,332.53	\$2,195.56
Zona habitacional centro medio	\$1,020.68	\$1,702.05
Zona habitacional centro económico	\$636.92	\$1,022.01
Zona habitacional media	\$1,002.72	\$1,105.91
Zona habitacional de interés social	\$476.62	\$654.14
Zona habitacional económica	\$385.17	\$545.48
Zona marginado irregular	\$197.96	\$282.96
Zona industrial	\$930.35	\$1,392.93
Valor mínimo	\$91.46	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,585.61
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,921.22
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,418.22
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,418.22
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,357.40
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,292.27
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,697.99
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,038.86
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,304.04
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,439.60
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,652.71
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,918.30
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,200.69
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$924.19
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$529.33



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,085.19
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,906.74
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,704.27
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,112.02
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,305.91
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,454.82
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,306.69
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,852.24
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,518.78
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,518.78
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,200.69
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,062.89
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,615.61
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,697.87
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,697.99
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,433.72



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,371.82
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,664.97
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,957.61
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,454.82
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,918.30
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,852.24
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,518.78
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,256.63
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,062.89
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$797.82
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$529.33
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,292.31
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,164.45
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,305.91
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,704.27
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,107.15



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,384.70
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,454.82
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,992.53
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,727.87
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,306.19
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,836.83
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,258.28
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,454.82
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,992.53
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,518.78
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,834.45
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,371.82
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,836.83
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,788.69
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,384.70
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,852.24



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea

1. Predios de riego	\$27,883.95
2. Predios de temporal	\$11,808.79
3. Agostadero	\$4,861.16
4. Cerril o monte	\$2,480.08

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Elementos	Factor
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.08
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$26.04
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$55.86
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$75.54
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$92.47

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Tratándose de terrenos rústicos se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN
DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos por el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.70
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.48



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.48
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.29
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.29
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.20
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.29
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.29
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.35
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.70
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.29
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.38
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.70
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.22
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.44

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	
I. Por metro cúbico de cantera	\$3.35
II. Por metro cúbico de mármol	\$0.28
III. Por tonelada de basalto, pizarra, cal, caliza y piedra	\$0.33



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Concepto	
IV. Por metro cúbico de arena y grava	\$1.96
V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$0.99
VI. Por metro cúbico de tierra	\$3.97

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

a) Servicio doméstico

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota Base	\$81.72	\$82.13	\$82.54	\$82.95	\$83.37	\$83.79	\$84.20	\$84.63	\$85.05	\$85.47	\$85.90	\$86.33

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$8.51	\$8.55	\$8.59	\$8.64	\$8.68	\$8.72	\$8.77	\$8.81	\$8.85	\$8.90	\$8.94	\$8.99
2	\$17.06	\$17.15	\$17.24	\$17.32	\$17.41	\$17.50	\$17.58	\$17.67	\$17.76	\$17.85	\$17.94	\$18.03
3	\$26.09	\$26.22	\$26.35	\$26.48	\$26.62	\$26.75	\$26.88	\$27.02	\$27.15	\$27.29	\$27.43	\$27.56
4	\$34.90	\$35.03	\$35.25	\$35.43	\$35.61	\$35.79	\$35.96	\$36.14	\$36.33	\$36.51	\$36.69	\$36.87
5	\$43.82	\$44.04	\$44.26	\$44.48	\$44.70	\$44.93	\$45.15	\$45.38	\$45.60	\$45.83	\$46.06	\$46.29
6	\$53.05	\$53.32	\$53.58	\$53.85	\$54.12	\$54.39	\$54.66	\$54.94	\$55.21	\$55.49	\$55.76	\$56.04
7	\$62.43	\$62.75	\$63.06	\$63.38	\$63.69	\$64.01	\$64.33	\$64.65	\$64.98	\$65.30	\$65.63	\$65.96
8	\$72.01	\$72.37	\$72.73	\$73.10	\$73.46	\$73.83	\$74.20	\$74.57	\$74.94	\$75.32	\$75.69	\$76.07
9	\$81.70	\$82.11	\$82.52	\$82.93	\$83.35	\$83.77	\$84.18	\$84.60	\$85.03	\$85.45	\$85.88	\$86.31
10	\$91.55	\$92.00	\$92.46	\$92.93	\$93.39	\$93.86	\$94.33	\$94.80	\$95.27	\$95.75	\$96.23	\$96.71
11	\$101.24	\$101.74	\$102.25	\$102.76	\$103.27	\$103.79	\$104.31	\$104.83	\$105.36	\$105.88	\$106.41	\$106.94
12	\$121.34	\$121.95	\$122.56	\$123.17	\$123.78	\$124.40	\$125.03	\$125.65	\$126.28	\$126.91	\$127.54	\$128.18
13	\$143.41	\$144.13	\$144.85	\$145.57	\$146.30	\$147.03	\$147.77	\$148.51	\$149.25	\$150.00	\$150.75	\$151.50
14	\$167.18	\$168.01	\$168.85	\$169.70	\$170.55	\$171.40	\$172.26	\$173.12	\$173.98	\$174.85	\$175.73	\$176.61
15	\$192.92	\$193.80	\$194.66	\$195.53	\$196.41	\$197.29	\$198.18	\$199.08	\$200.00	\$201.00	\$202.00	\$203.00
16	\$220.63	\$221.73	\$222.84	\$223.95	\$225.07	\$226.20	\$227.33	\$228.46	\$229.61	\$230.76	\$231.91	\$233.07
17	\$250.26	\$251.51	\$252.77	\$254.03	\$255.30	\$256.58	\$257.86	\$259.15	\$260.44	\$261.75	\$263.06	\$264.37
18	\$281.96	\$283.37	\$284.79	\$286.21	\$287.64	\$289.08	\$290.52	\$291.98	\$293.44	\$294.90	\$296.38	\$297.86
19	\$315.65	\$317.23	\$318.81	\$320.41	\$322.01	\$323.62	\$325.24	\$326.86	\$328.50	\$330.14	\$331.79	\$333.45
20	\$351.43	\$353.19	\$354.95	\$356.73	\$358.51	\$360.30	\$362.11	\$363.92	\$365.74	\$367.57	\$369.40	\$371.25
21	\$388.19	\$390.13	\$392.08	\$394.04	\$396.01	\$397.99	\$399.98	\$401.98	\$403.99	\$406.01	\$408.04	\$410.08
22	\$409.28	\$411.32	\$413.38	\$415.44	\$417.52	\$419.61	\$421.71	\$423.82	\$425.94	\$428.07	\$430.21	\$432.36



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
23	\$430.56	\$432.72	\$434.88	\$437.05	\$439.24	\$441.43	\$443.64	\$445.86	\$448.09	\$450.33	\$452.58	\$454.84
24	\$452.12	\$454.38	\$456.65	\$458.93	\$461.23	\$463.53	\$465.85	\$468.18	\$470.52	\$472.87	\$475.24	\$477.51
25	\$473.97	\$476.34	\$478.73	\$481.12	\$483.52	\$485.94	\$488.37	\$490.81	\$493.27	\$495.73	\$498.21	\$500.70
26	\$496.05	\$498.53	\$501.02	\$503.52	\$506.04	\$508.57	\$511.12	\$513.67	\$516.24	\$518.82	\$521.41	\$524.02
27	\$518.37	\$520.97	\$523.57	\$526.19	\$528.82	\$531.46	\$534.12	\$536.79	\$539.48	\$542.17	\$544.88	\$547.51
28	\$540.97	\$543.67	\$546.39	\$549.12	\$551.87	\$554.63	\$557.40	\$560.19	\$562.99	\$565.80	\$568.63	\$571.48
29	\$563.85	\$566.67	\$569.50	\$572.35	\$575.21	\$578.08	\$580.97	\$583.88	\$586.80	\$589.73	\$592.68	\$595.64
30	\$586.94	\$589.87	\$592.82	\$595.79	\$598.77	\$601.76	\$604.77	\$607.79	\$610.83	\$613.89	\$616.95	\$620.04
31	\$610.35	\$613.40	\$616.47	\$619.55	\$622.65	\$625.76	\$628.89	\$632.03	\$635.19	\$638.37	\$641.56	\$644.77
32	\$641.95	\$645.16	\$648.38	\$651.62	\$654.88	\$658.16	\$661.45	\$664.76	\$668.08	\$671.42	\$674.78	\$678.15
33	\$674.29	\$677.66	\$681.05	\$684.46	\$687.88	\$691.32	\$694.77	\$698.25	\$701.74	\$705.25	\$708.77	\$712.32
34	\$707.44	\$710.98	\$714.53	\$718.11	\$721.70	\$725.31	\$728.93	\$732.58	\$736.24	\$739.92	\$743.62	\$747.34
35	\$741.36	\$745.06	\$748.79	\$752.53	\$756.30	\$760.08	\$763.88	\$767.70	\$771.53	\$775.39	\$779.27	\$783.17
36	\$776.08	\$779.96	\$783.86	\$787.78	\$791.72	\$795.67	\$799.65	\$803.65	\$807.67	\$811.71	\$815.77	\$819.84
37	\$811.50	\$815.56	\$819.64	\$823.74	\$827.85	\$831.99	\$836.15	\$840.33	\$844.54	\$848.76	\$853.00	\$857.27
38	\$847.74	\$851.98	\$856.24	\$860.52	\$864.82	\$869.15	\$873.49	\$877.86	\$882.25	\$886.66	\$891.10	\$895.55
39	\$884.75	\$889.17	\$893.62	\$898.09	\$902.58	\$907.09	\$911.62	\$916.18	\$920.76	\$925.37	\$929.99	\$934.64
40	\$922.54	\$927.15	\$931.79	\$936.45	\$941.13	\$945.83	\$950.56	\$955.32	\$960.09	\$964.89	\$969.72	\$974.57
41	\$960.60	\$965.40	\$970.23	\$975.08	\$979.95	\$984.85	\$989.78	\$994.72	\$999.70	\$1,004.70	\$1,009.72	\$1,014.77
42	\$989.00	\$993.95	\$998.92	\$1,003.91	\$1,008.93	\$1,013.98	\$1,019.05	\$1,024.14	\$1,029.26	\$1,034.41	\$1,039.58	\$1,044.78
43	\$1,017.65	\$1,022.74	\$1,027.86	\$1,033.00	\$1,038.16	\$1,043.35	\$1,048.57	\$1,053.81	\$1,059.08	\$1,064.38	\$1,069.70	\$1,075.05
44	\$1,046.56	\$1,051.79	\$1,057.05	\$1,062.34	\$1,067.65	\$1,072.99	\$1,078.35	\$1,083.74	\$1,089.16	\$1,094.61	\$1,100.08	\$1,105.58
45	\$1,075.76	\$1,081.14	\$1,086.55	\$1,091.98	\$1,097.44	\$1,102.93	\$1,108.44	\$1,113.98	\$1,119.55	\$1,125.15	\$1,130.78	\$1,136.43



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
46	\$1,105.17	\$1,110.70	\$1,116.25	\$1,121.83	\$1,127.44	\$1,133.08	\$1,138.74	\$1,144.44	\$1,150.16	\$1,155.91	\$1,161.69	\$1,167.50
47	\$1,134.81	\$1,140.49	\$1,146.19	\$1,151.92	\$1,157.68	\$1,163.47	\$1,169.28	\$1,175.13	\$1,181.01	\$1,186.91	\$1,192.85	\$1,198.81
48	\$1,164.70	\$1,170.52	\$1,176.37	\$1,182.26	\$1,188.17	\$1,194.11	\$1,200.08	\$1,206.08	\$1,212.11	\$1,218.17	\$1,224.26	\$1,230.38
49	\$1,194.89	\$1,200.86	\$1,206.87	\$1,212.90	\$1,218.97	\$1,225.06	\$1,231.19	\$1,237.34	\$1,243.53	\$1,249.75	\$1,256.00	\$1,262.28
50	\$1,225.22	\$1,231.35	\$1,237.51	\$1,243.69	\$1,249.91	\$1,256.16	\$1,262.44	\$1,268.76	\$1,275.10	\$1,281.47	\$1,287.88	\$1,294.32
51	\$1,255.92	\$1,262.20	\$1,268.51	\$1,274.85	\$1,281.22	\$1,287.63	\$1,294.07	\$1,300.54	\$1,307.04	\$1,313.58	\$1,320.14	\$1,326.74
52	\$1,286.79	\$1,293.23	\$1,299.69	\$1,306.19	\$1,312.72	\$1,319.28	\$1,325.88	\$1,332.51	\$1,339.17	\$1,345.87	\$1,352.60	\$1,359.36
53	\$1,317.93	\$1,324.52	\$1,331.14	\$1,337.80	\$1,344.49	\$1,351.21	\$1,357.97	\$1,364.76	\$1,371.58	\$1,378.44	\$1,385.33	\$1,392.26
54	\$1,349.31	\$1,356.05	\$1,362.83	\$1,369.65	\$1,376.50	\$1,383.38	\$1,390.30	\$1,397.25	\$1,404.23	\$1,411.25	\$1,418.31	\$1,425.40
55	\$1,380.92	\$1,387.82	\$1,394.76	\$1,401.73	\$1,408.74	\$1,415.79	\$1,422.87	\$1,429.98	\$1,437.13	\$1,444.32	\$1,451.54	\$1,458.79
56	\$1,412.80	\$1,419.87	\$1,426.97	\$1,434.10	\$1,441.27	\$1,448.48	\$1,455.72	\$1,463.00	\$1,470.31	\$1,477.66	\$1,485.05	\$1,492.48
57	\$1,454.76	\$1,462.04	\$1,469.35	\$1,476.70	\$1,484.08	\$1,491.50	\$1,498.96	\$1,506.45	\$1,513.98	\$1,521.55	\$1,529.16	\$1,536.81
58	\$1,497.32	\$1,504.81	\$1,512.33	\$1,519.89	\$1,527.49	\$1,535.13	\$1,542.80	\$1,550.52	\$1,558.27	\$1,566.06	\$1,573.89	\$1,581.76
59	\$1,540.52	\$1,548.22	\$1,555.96	\$1,563.74	\$1,571.56	\$1,579.42	\$1,587.31	\$1,595.25	\$1,603.23	\$1,611.24	\$1,619.30	\$1,627.39
60	\$1,584.26	\$1,592.21	\$1,600.17	\$1,608.17	\$1,616.21	\$1,624.29	\$1,632.41	\$1,640.57	\$1,648.78	\$1,657.02	\$1,665.30	\$1,673.63
61	\$1,628.63	\$1,636.78	\$1,644.96	\$1,653.19	\$1,661.45	\$1,669.76	\$1,678.11	\$1,686.50	\$1,694.93	\$1,703.41	\$1,711.92	\$1,720.48
62	\$1,673.57	\$1,681.93	\$1,690.34	\$1,698.79	\$1,707.29	\$1,715.82	\$1,724.40	\$1,733.03	\$1,741.69	\$1,750.40	\$1,759.15	\$1,767.95
63	\$1,719.11	\$1,727.70	\$1,736.34	\$1,745.02	\$1,753.75	\$1,762.52	\$1,771.33	\$1,780.19	\$1,789.09	\$1,798.03	\$1,807.02	\$1,816.06
64	\$1,765.21	\$1,774.04	\$1,782.91	\$1,791.82	\$1,800.78	\$1,809.79	\$1,818.83	\$1,827.93	\$1,837.07	\$1,846.25	\$1,855.49	\$1,864.76
65	\$1,811.92	\$1,820.98	\$1,830.08	\$1,839.23	\$1,848.43	\$1,857.67	\$1,866.96	\$1,876.29	\$1,885.68	\$1,895.10	\$1,904.58	\$1,914.10
66	\$1,859.29	\$1,868.58	\$1,877.90	\$1,887.32	\$1,896.75	\$1,906.24	\$1,915.77	\$1,925.35	\$1,934.97	\$1,944.65	\$1,954.37	\$1,964.14
67	\$1,907.16	\$1,916.69	\$1,926.27	\$1,935.91	\$1,945.59	\$1,955.31	\$1,965.09	\$1,974.92	\$1,984.79	\$1,994.71	\$2,004.69	\$2,014.71
68	\$1,955.64	\$1,965.41	\$1,975.24	\$1,985.12	\$1,995.04	\$2,005.02	\$2,015.04	\$2,025.12	\$2,035.24	\$2,045.42	\$2,055.65	\$2,065.93



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
69	\$2,004.72	\$2,014.74	\$2,024.82	\$2,034.94	\$2,045.11	\$2,055.34	\$2,065.62	\$2,075.94	\$2,086.32	\$2,096.76	\$2,107.24	\$2,117.78
70	\$2,054.42	\$2,064.69	\$2,075.02	\$2,085.39	\$2,095.82	\$2,106.30	\$2,116.83	\$2,127.42	\$2,138.05	\$2,148.74	\$2,159.49	\$2,170.28
71	\$2,104.88	\$2,115.20	\$2,125.78	\$2,136.41	\$2,147.09	\$2,157.82	\$2,168.61	\$2,179.46	\$2,190.35	\$2,201.31	\$2,212.31	\$2,223.37
72	\$2,143.07	\$2,153.79	\$2,164.56	\$2,175.38	\$2,186.25	\$2,197.19	\$2,208.17	\$2,219.21	\$2,230.31	\$2,241.46	\$2,252.67	\$2,263.93
73	\$2,181.78	\$2,192.69	\$2,203.65	\$2,214.67	\$2,225.74	\$2,236.87	\$2,248.06	\$2,259.30	\$2,270.59	\$2,281.95	\$2,293.36	\$2,304.82
74	\$2,220.69	\$2,231.80	\$2,242.96	\$2,254.17	\$2,265.44	\$2,276.77	\$2,288.15	\$2,299.59	\$2,311.09	\$2,322.65	\$2,334.26	\$2,345.93
75	\$2,259.85	\$2,271.15	\$2,282.51	\$2,293.92	\$2,305.39	\$2,316.91	\$2,328.50	\$2,340.14	\$2,351.84	\$2,363.60	\$2,375.42	\$2,387.30
76	\$2,299.26	\$2,310.76	\$2,322.31	\$2,333.93	\$2,345.59	\$2,357.32	\$2,369.11	\$2,380.96	\$2,392.86	\$2,404.82	\$2,416.85	\$2,428.93
77	\$2,338.95	\$2,350.65	\$2,362.40	\$2,374.21	\$2,386.08	\$2,398.01	\$2,410.00	\$2,422.05	\$2,434.16	\$2,446.33	\$2,458.57	\$2,470.86
78	\$2,378.81	\$2,390.71	\$2,402.66	\$2,414.67	\$2,426.75	\$2,438.88	\$2,451.06	\$2,463.33	\$2,475.65	\$2,488.03	\$2,500.47	\$2,512.97
79	\$2,418.94	\$2,431.03	\$2,443.19	\$2,455.41	\$2,467.68	\$2,480.02	\$2,492.42	\$2,504.88	\$2,517.41	\$2,530.00	\$2,542.65	\$2,555.36
80	\$2,459.36	\$2,471.66	\$2,484.02	\$2,496.44	\$2,508.92	\$2,521.46	\$2,534.07	\$2,546.74	\$2,559.48	\$2,572.27	\$2,585.13	\$2,598.06
81	\$2,499.99	\$2,512.49	\$2,525.05	\$2,537.68	\$2,550.37	\$2,563.12	\$2,575.93	\$2,588.81	\$2,601.76	\$2,614.77	\$2,627.84	\$2,640.98
82	\$2,551.02	\$2,563.78	\$2,576.59	\$2,589.48	\$2,602.42	\$2,615.44	\$2,628.51	\$2,641.66	\$2,654.86	\$2,668.14	\$2,681.48	\$2,694.89
83	\$2,602.54	\$2,615.55	\$2,628.63	\$2,641.77	\$2,654.98	\$2,668.26	\$2,681.60	\$2,695.01	\$2,708.48	\$2,722.02	\$2,735.63	\$2,749.31
84	\$2,654.53	\$2,667.80	\$2,681.14	\$2,694.55	\$2,708.02	\$2,721.56	\$2,735.17	\$2,748.84	\$2,762.59	\$2,776.40	\$2,790.28	\$2,804.23
85	\$2,707.03	\$2,720.56	\$2,734.17	\$2,747.84	\$2,761.58	\$2,775.38	\$2,789.26	\$2,803.21	\$2,817.22	\$2,831.31	\$2,845.47	\$2,859.69
86	\$2,760.01	\$2,773.81	\$2,787.68	\$2,801.62	\$2,815.62	\$2,829.70	\$2,843.85	\$2,858.07	\$2,872.36	\$2,886.72	\$2,901.15	\$2,915.66
87	\$2,813.50	\$2,827.56	\$2,841.70	\$2,855.91	\$2,870.19	\$2,884.54	\$2,898.96	\$2,913.46	\$2,928.03	\$2,942.67	\$2,957.38	\$2,972.17
88	\$2,867.49	\$2,881.82	\$2,896.23	\$2,910.71	\$2,925.27	\$2,939.89	\$2,954.59	\$2,969.37	\$2,984.21	\$2,999.13	\$3,014.13	\$3,029.20
89	\$2,921.96	\$2,936.57	\$2,951.26	\$2,966.01	\$2,980.84	\$2,995.75	\$3,010.73	\$3,025.78	\$3,040.91	\$3,056.11	\$3,071.39	\$3,086.75
90	\$2,976.92	\$2,991.81	\$3,006.76	\$3,021.80	\$3,036.91	\$3,052.09	\$3,067.35	\$3,082.69	\$3,098.10	\$3,113.59	\$3,129.16	\$3,144.81
91	\$3,010.69	\$3,025.75	\$3,040.88	\$3,056.06	\$3,071.36	\$3,086.72	\$3,102.15	\$3,117.66	\$3,133.25	\$3,148.92	\$3,164.66	\$3,180.48



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
92	\$3,043.73	\$3,058.95	\$3,074.24	\$3,089.62	\$3,105.06	\$3,120.59	\$3,136.19	\$3,151.87	\$3,167.63	\$3,183.47	\$3,199.39	\$3,215.38
93	\$3,076.75	\$3,092.13	\$3,107.59	\$3,123.13	\$3,138.75	\$3,154.44	\$3,170.21	\$3,186.06	\$3,201.99	\$3,218.00	\$3,234.09	\$3,250.26
94	\$3,109.79	\$3,125.34	\$3,140.96	\$3,156.67	\$3,172.45	\$3,188.31	\$3,204.25	\$3,220.28	\$3,236.38	\$3,252.56	\$3,268.82	\$3,285.17
95	\$3,142.80	\$3,158.52	\$3,174.31	\$3,190.18	\$3,206.13	\$3,222.16	\$3,238.27	\$3,254.47	\$3,270.74	\$3,287.09	\$3,303.53	\$3,320.04
96	\$3,175.82	\$3,191.70	\$3,207.65	\$3,223.70	\$3,239.82	\$3,256.01	\$3,272.29	\$3,288.66	\$3,305.10	\$3,321.62	\$3,338.23	\$3,354.92
97	\$3,208.85	\$3,224.89	\$3,241.02	\$3,257.22	\$3,273.51	\$3,289.88	\$3,306.33	\$3,322.86	\$3,339.47	\$3,356.17	\$3,372.95	\$3,389.81
98	\$3,241.88	\$3,258.09	\$3,274.38	\$3,290.75	\$3,307.20	\$3,323.74	\$3,340.36	\$3,357.06	\$3,373.84	\$3,390.71	\$3,407.67	\$3,424.70
99	\$3,274.89	\$3,291.27	\$3,307.72	\$3,324.26	\$3,340.88	\$3,357.59	\$3,374.38	\$3,391.25	\$3,408.20	\$3,425.25	\$3,442.37	\$3,459.58
100	\$3,299.67	\$3,316.17	\$3,332.75	\$3,349.41	\$3,366.16	\$3,382.99	\$3,399.91	\$3,416.90	\$3,433.99	\$3,451.16	\$3,468.41	\$3,485.76

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$33.01	\$33.17	\$33.34	\$33.50	\$33.67	\$33.84	\$34.01	\$34.18	\$34.35	\$34.52	\$34.70	\$34.87

b) Servicio comercial y de servicios

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$155.24	\$156.02	\$156.80	\$157.58	\$158.37	\$159.16	\$159.96	\$160.76	\$161.56	\$162.37	\$163.18	\$164.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$13.18	\$13.24	\$13.31	\$13.38	\$13.44	\$13.51	\$13.58	\$13.65	\$13.71	\$13.78	\$13.85	\$13.92
2	\$26.46	\$26.59	\$26.72	\$26.86	\$26.99	\$27.13	\$27.26	\$27.40	\$27.54	\$27.67	\$27.81	\$27.95
3	\$39.74	\$39.94	\$40.14	\$40.34	\$40.54	\$40.74	\$40.95	\$41.15	\$41.36	\$41.56	\$41.77	\$41.98
4	\$53.10	\$53.37	\$53.63	\$53.90	\$54.17	\$54.44	\$54.71	\$54.99	\$55.26	\$55.54	\$55.82	\$56.10
5	\$66.50	\$66.84	\$67.17	\$67.51	\$67.84	\$68.18	\$68.52	\$68.87	\$69.21	\$69.56	\$69.91	\$70.25
6	\$80.00	\$80.40	\$80.80	\$81.20	\$81.61	\$82.02	\$82.43	\$82.84	\$83.26	\$83.67	\$84.09	\$84.51
7	\$93.88	\$94.35	\$94.82	\$95.30	\$95.77	\$96.25	\$96.73	\$97.22	\$97.70	\$98.19	\$98.68	\$99.18
8	\$107.95	\$108.49	\$109.03	\$109.57	\$110.12	\$110.67	\$111.23	\$111.78	\$112.34	\$112.90	\$113.47	\$114.03
9	\$122.21	\$122.82	\$123.43	\$124.05	\$124.67	\$125.29	\$125.92	\$126.55	\$127.18	\$127.82	\$128.46	\$129.10
10	\$136.55	\$137.23	\$137.92	\$138.61	\$139.30	\$140.00	\$140.70	\$141.40	\$142.11	\$142.82	\$143.53	\$144.25
11	\$150.96	\$151.71	\$152.47	\$153.24	\$154.00	\$154.77	\$155.55	\$156.32	\$157.11	\$157.89	\$158.68	\$159.47
12	\$179.61	\$180.51	\$181.41	\$182.32	\$183.23	\$184.15	\$185.07	\$185.99	\$186.92	\$187.86	\$188.80	\$189.74
13	\$210.57	\$211.62	\$212.68	\$213.74	\$214.81	\$215.89	\$216.97	\$218.05	\$219.14	\$220.24	\$221.34	\$222.44
14	\$244.18	\$245.40	\$246.63	\$247.86	\$249.10	\$250.34	\$251.60	\$252.85	\$254.12	\$255.39	\$256.67	\$257.95
15	\$280.33	\$281.73	\$283.14	\$284.55	\$285.98	\$287.41	\$288.84	\$290.29	\$291.74	\$293.20	\$294.66	\$296.14
16	\$319.12	\$320.71	\$322.32	\$323.93	\$325.55	\$327.18	\$328.81	\$330.46	\$332.11	\$333.77	\$335.44	\$337.11
17	\$360.54	\$362.34	\$364.15	\$365.97	\$367.80	\$369.64	\$371.49	\$373.35	\$375.22	\$377.09	\$378.98	\$380.87
18	\$404.60	\$406.63	\$408.66	\$410.70	\$412.76	\$414.82	\$416.89	\$418.98	\$421.07	\$423.18	\$425.29	\$427.42
19	\$451.36	\$453.62	\$455.89	\$458.16	\$460.46	\$462.76	\$465.07	\$467.40	\$469.73	\$472.08	\$474.44	\$476.82
20	\$500.84	\$503.34	\$505.86	\$508.39	\$510.93	\$513.49	\$516.05	\$518.63	\$521.23	\$523.83	\$526.45	\$529.09



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ²	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	Julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
21	\$552.63	\$555.39	\$558.17	\$560.96	\$563.76	\$566.58	\$569.41	\$572.26	\$575.12	\$578.00	\$580.89	\$583.79
22	\$588.34	\$591.28	\$594.23	\$597.21	\$600.19	\$603.19	\$606.21	\$609.24	\$612.29	\$615.35	\$618.42	\$621.52
23	\$624.94	\$628.07	\$631.21	\$634.36	\$637.54	\$640.72	\$643.93	\$647.15	\$650.38	\$653.64	\$656.90	\$660.19
24	\$662.49	\$665.80	\$669.13	\$672.48	\$675.84	\$679.22	\$682.61	\$686.03	\$689.46	\$692.91	\$696.37	\$699.85
25	\$700.90	\$704.41	\$707.93	\$711.47	\$715.03	\$718.60	\$722.19	\$725.81	\$729.43	\$733.08	\$736.75	\$740.43
26	\$739.39	\$743.08	\$746.80	\$750.53	\$754.29	\$758.06	\$761.85	\$765.66	\$769.49	\$773.33	\$777.20	\$781.09
27	\$778.74	\$782.63	\$786.55	\$790.48	\$794.43	\$798.40	\$802.40	\$806.41	\$810.44	\$814.49	\$818.56	\$822.65
28	\$818.96	\$823.05	\$827.17	\$831.30	\$835.46	\$839.64	\$843.84	\$848.06	\$852.30	\$856.56	\$860.84	\$865.14
29	\$859.95	\$864.25	\$868.57	\$872.92	\$877.28	\$881.67	\$886.07	\$890.51	\$894.96	\$899.43	\$903.93	\$908.45
30	\$901.90	\$906.41	\$910.95	\$915.50	\$920.08	\$924.68	\$929.30	\$933.95	\$938.62	\$943.31	\$948.03	\$952.77
31	\$944.14	\$948.86	\$953.61	\$958.38	\$963.17	\$967.98	\$972.82	\$977.69	\$982.58	\$987.49	\$992.43	\$997.39
32	\$986.13	\$991.06	\$996.01	\$1,000.99	\$1,006.00	\$1,011.03	\$1,016.08	\$1,021.16	\$1,026.27	\$1,031.40	\$1,036.56	\$1,041.74
33	\$1,028.76	\$1,033.91	\$1,039.08	\$1,044.27	\$1,049.49	\$1,054.74	\$1,060.01	\$1,065.31	\$1,070.64	\$1,075.99	\$1,081.37	\$1,086.78
34	\$1,072.25	\$1,077.62	\$1,083.00	\$1,088.42	\$1,093.86	\$1,099.33	\$1,104.83	\$1,110.35	\$1,115.90	\$1,121.48	\$1,127.09	\$1,132.73
35	\$1,116.43	\$1,122.01	\$1,127.62	\$1,133.26	\$1,138.93	\$1,144.62	\$1,150.35	\$1,156.10	\$1,161.88	\$1,167.69	\$1,173.53	\$1,179.39
36	\$1,161.37	\$1,167.18	\$1,173.01	\$1,178.88	\$1,184.77	\$1,190.70	\$1,196.65	\$1,202.63	\$1,208.65	\$1,214.69	\$1,220.76	\$1,226.87
37	\$1,211.67	\$1,217.73	\$1,223.82	\$1,229.93	\$1,236.08	\$1,242.26	\$1,248.48	\$1,254.72	\$1,260.99	\$1,267.30	\$1,273.63	\$1,280.00
38	\$1,262.93	\$1,269.25	\$1,275.59	\$1,281.97	\$1,288.38	\$1,294.82	\$1,301.30	\$1,307.80	\$1,314.34	\$1,320.92	\$1,327.52	\$1,334.16
39	\$1,315.17	\$1,321.74	\$1,328.35	\$1,334.99	\$1,341.67	\$1,348.38	\$1,355.12	\$1,361.89	\$1,368.70	\$1,375.55	\$1,382.43	\$1,389.34
40	\$1,368.41	\$1,375.25	\$1,382.13	\$1,389.04	\$1,395.99	\$1,402.97	\$1,409.98	\$1,417.03	\$1,424.12	\$1,431.24	\$1,438.39	\$1,445.58
41	\$1,422.63	\$1,429.75	\$1,436.90	\$1,444.08	\$1,451.30	\$1,458.56	\$1,465.85	\$1,473.18	\$1,480.55	\$1,487.95	\$1,495.39	\$1,502.87



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
42	\$1,477.88	\$1,485.27	\$1,492.69	\$1,500.16	\$1,507.66	\$1,515.20	\$1,522.77	\$1,530.39	\$1,538.04	\$1,545.73	\$1,553.46	\$1,561.22
43	\$1,534.12	\$1,541.79	\$1,549.50	\$1,557.25	\$1,565.03	\$1,572.86	\$1,580.72	\$1,588.63	\$1,596.57	\$1,604.55	\$1,612.58	\$1,620.64
44	\$1,591.29	\$1,599.25	\$1,607.24	\$1,615.28	\$1,623.36	\$1,631.47	\$1,639.63	\$1,647.83	\$1,656.07	\$1,664.35	\$1,672.67	\$1,681.03
45	\$1,649.50	\$1,657.75	\$1,666.04	\$1,674.37	\$1,682.74	\$1,691.16	\$1,699.61	\$1,708.11	\$1,716.65	\$1,725.23	\$1,733.86	\$1,742.53
46	\$1,708.74	\$1,717.29	\$1,725.87	\$1,734.50	\$1,743.18	\$1,751.89	\$1,760.65	\$1,769.46	\$1,778.30	\$1,787.19	\$1,796.13	\$1,805.11
47	\$1,768.92	\$1,777.77	\$1,786.66	\$1,795.59	\$1,804.57	\$1,813.59	\$1,822.66	\$1,831.77	\$1,840.93	\$1,850.14	\$1,859.39	\$1,868.68
48	\$1,830.11	\$1,839.27	\$1,848.46	\$1,857.70	\$1,866.99	\$1,876.33	\$1,885.71	\$1,895.14	\$1,904.61	\$1,914.14	\$1,923.71	\$1,933.33
49	\$1,892.30	\$1,901.77	\$1,911.27	\$1,920.83	\$1,930.43	\$1,940.09	\$1,949.79	\$1,959.54	\$1,969.33	\$1,979.18	\$1,989.08	\$1,999.02
50	\$1,955.44	\$1,965.22	\$1,975.05	\$1,984.92	\$1,994.85	\$2,004.82	\$2,014.84	\$2,024.92	\$2,035.04	\$2,045.22	\$2,055.44	\$2,065.72
51	\$2,019.63	\$2,029.73	\$2,039.88	\$2,050.08	\$2,060.33	\$2,070.63	\$2,080.98	\$2,091.39	\$2,101.84	\$2,112.35	\$2,122.91	\$2,133.53
52	\$2,084.80	\$2,095.22	\$2,105.70	\$2,116.23	\$2,126.81	\$2,137.44	\$2,148.13	\$2,158.87	\$2,169.66	\$2,180.51	\$2,191.42	\$2,202.37
53	\$2,131.23	\$2,141.88	\$2,152.59	\$2,163.36	\$2,174.17	\$2,185.04	\$2,195.97	\$2,206.95	\$2,217.98	\$2,229.07	\$2,240.22	\$2,251.42
54	\$2,177.86	\$2,188.75	\$2,199.70	\$2,210.69	\$2,221.75	\$2,232.86	\$2,244.02	\$2,255.24	\$2,266.52	\$2,277.85	\$2,289.24	\$2,300.69
55	\$2,224.78	\$2,235.91	\$2,247.09	\$2,258.32	\$2,269.61	\$2,280.96	\$2,292.37	\$2,303.83	\$2,315.35	\$2,326.92	\$2,338.56	\$2,350.25
56	\$2,272.00	\$2,283.36	\$2,294.78	\$2,306.25	\$2,317.78	\$2,329.37	\$2,341.02	\$2,352.72	\$2,364.49	\$2,376.31	\$2,388.19	\$2,400.13
57	\$2,319.40	\$2,331.00	\$2,342.65	\$2,354.36	\$2,366.14	\$2,377.97	\$2,389.86	\$2,401.81	\$2,413.81	\$2,425.88	\$2,438.01	\$2,450.20
58	\$2,367.04	\$2,378.88	\$2,390.77	\$2,402.73	\$2,414.74	\$2,426.81	\$2,438.95	\$2,451.14	\$2,463.40	\$2,475.71	\$2,488.09	\$2,500.53
59	\$2,414.95	\$2,427.03	\$2,439.16	\$2,451.36	\$2,463.61	\$2,475.93	\$2,488.31	\$2,500.75	\$2,513.26	\$2,525.82	\$2,538.45	\$2,551.15
60	\$2,463.12	\$2,475.43	\$2,487.81	\$2,500.25	\$2,512.75	\$2,525.31	\$2,537.94	\$2,550.63	\$2,563.38	\$2,576.20	\$2,589.08	\$2,602.03
61	\$2,511.53	\$2,524.08	\$2,536.70	\$2,549.39	\$2,562.13	\$2,574.94	\$2,587.82	\$2,600.76	\$2,613.76	\$2,626.83	\$2,639.97	\$2,653.17
62	\$2,575.57	\$2,588.45	\$2,601.39	\$2,614.40	\$2,627.47	\$2,640.61	\$2,653.81	\$2,667.08	\$2,680.42	\$2,693.82	\$2,707.29	\$2,720.82



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
63	\$2,640.37	\$2,653.57	\$2,666.84	\$2,680.18	\$2,693.58	\$2,707.04	\$2,720.58	\$2,734.18	\$2,747.85	\$2,761.59	\$2,775.40	\$2,789.28
64	\$2,705.90	\$2,719.43	\$2,733.02	\$2,746.69	\$2,760.42	\$2,774.22	\$2,788.10	\$2,802.04	\$2,816.05	\$2,830.13	\$2,844.28	\$2,858.50
65	\$2,772.19	\$2,786.05	\$2,799.98	\$2,813.98	\$2,828.05	\$2,842.19	\$2,856.40	\$2,870.68	\$2,885.03	\$2,899.46	\$2,913.96	\$2,928.53
66	\$2,839.18	\$2,853.38	\$2,867.64	\$2,881.98	\$2,896.39	\$2,910.87	\$2,925.43	\$2,940.05	\$2,954.75	\$2,969.53	\$2,984.38	\$2,999.30
67	\$2,906.93	\$2,921.46	\$2,936.07	\$2,950.75	\$2,965.50	\$2,980.33	\$2,995.23	\$3,010.21	\$3,025.26	\$3,040.39	\$3,055.59	\$3,070.87
68	\$2,975.41	\$2,990.29	\$3,005.24	\$3,020.27	\$3,035.37	\$3,050.54	\$3,065.80	\$3,081.13	\$3,096.53	\$3,112.01	\$3,127.57	\$3,143.21
69	\$3,044.72	\$3,059.94	\$3,075.24	\$3,090.62	\$3,106.07	\$3,121.60	\$3,137.21	\$3,152.90	\$3,168.66	\$3,184.51	\$3,200.43	\$3,216.43
70	\$3,114.66	\$3,130.24	\$3,145.89	\$3,161.62	\$3,177.42	\$3,193.31	\$3,209.28	\$3,225.32	\$3,241.45	\$3,257.66	\$3,273.95	\$3,290.32
71	\$3,185.38	\$3,201.31	\$3,217.31	\$3,233.40	\$3,249.57	\$3,265.81	\$3,282.14	\$3,298.55	\$3,315.05	\$3,331.62	\$3,348.28	\$3,365.02
72	\$3,231.89	\$3,248.05	\$3,264.29	\$3,280.61	\$3,297.01	\$3,313.50	\$3,330.07	\$3,346.72	\$3,363.45	\$3,380.27	\$3,397.17	\$3,414.16
73	\$3,278.39	\$3,294.78	\$3,311.26	\$3,327.81	\$3,344.45	\$3,361.18	\$3,377.98	\$3,394.87	\$3,411.85	\$3,428.91	\$3,446.05	\$3,463.28
74	\$3,325.02	\$3,341.64	\$3,358.35	\$3,375.14	\$3,392.02	\$3,408.98	\$3,426.02	\$3,443.15	\$3,460.37	\$3,477.67	\$3,495.06	\$3,512.53
75	\$3,371.62	\$3,388.48	\$3,405.42	\$3,422.45	\$3,439.56	\$3,456.76	\$3,474.04	\$3,491.41	\$3,508.87	\$3,526.41	\$3,544.05	\$3,561.77
76	\$3,418.28	\$3,435.37	\$3,452.54	\$3,469.81	\$3,487.15	\$3,504.59	\$3,522.11	\$3,539.72	\$3,557.42	\$3,575.21	\$3,593.09	\$3,611.05
77	\$3,465.01	\$3,482.34	\$3,499.75	\$3,517.25	\$3,534.83	\$3,552.51	\$3,570.27	\$3,588.12	\$3,606.06	\$3,624.09	\$3,642.21	\$3,660.42
78	\$3,511.77	\$3,529.33	\$3,546.97	\$3,564.71	\$3,582.53	\$3,600.44	\$3,618.45	\$3,636.54	\$3,654.72	\$3,673.00	\$3,691.36	\$3,709.82
79	\$3,558.61	\$3,576.40	\$3,594.28	\$3,612.25	\$3,630.31	\$3,648.47	\$3,666.71	\$3,685.04	\$3,703.47	\$3,721.98	\$3,740.59	\$3,759.30
80	\$3,605.46	\$3,623.48	\$3,641.60	\$3,659.81	\$3,678.11	\$3,696.50	\$3,714.98	\$3,733.55	\$3,752.22	\$3,770.98	\$3,789.84	\$3,808.79
81	\$3,652.38	\$3,670.64	\$3,688.99	\$3,707.44	\$3,725.97	\$3,744.60	\$3,763.33	\$3,782.14	\$3,801.05	\$3,820.05	\$3,839.16	\$3,858.35
82	\$3,699.33	\$3,717.82	\$3,736.41	\$3,755.09	\$3,773.87	\$3,792.74	\$3,811.70	\$3,830.76	\$3,849.91	\$3,869.16	\$3,888.51	\$3,907.95
83	\$3,746.40	\$3,765.13	\$3,783.96	\$3,802.88	\$3,821.89	\$3,841.00	\$3,860.21	\$3,879.51	\$3,898.90	\$3,918.40	\$3,937.99	\$3,957.68



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
84	\$3,793.43	\$3,812.40	\$3,831.46	\$3,850.62	\$3,869.87	\$3,889.22	\$3,908.67	\$3,928.21	\$3,947.85	\$3,967.59	\$3,987.43	\$4,007.36
85	\$3,840.56	\$3,859.76	\$3,879.06	\$3,898.45	\$3,917.94	\$3,937.53	\$3,957.22	\$3,977.01	\$3,996.89	\$4,016.88	\$4,036.96	\$4,057.15
86	\$3,887.73	\$3,907.17	\$3,926.70	\$3,946.34	\$3,966.07	\$3,985.90	\$4,005.83	\$4,025.86	\$4,045.99	\$4,066.22	\$4,086.55	\$4,106.98
87	\$3,934.92	\$3,954.59	\$3,974.36	\$3,994.23	\$4,014.21	\$4,034.28	\$4,054.45	\$4,074.72	\$4,095.09	\$4,115.57	\$4,136.15	\$4,156.83
88	\$3,982.20	\$4,002.11	\$4,022.12	\$4,042.23	\$4,062.45	\$4,082.76	\$4,103.17	\$4,123.69	\$4,144.31	\$4,165.03	\$4,185.85	\$4,206.78
89	\$4,029.51	\$4,049.66	\$4,069.91	\$4,090.26	\$4,110.71	\$4,131.26	\$4,151.92	\$4,172.68	\$4,193.54	\$4,214.51	\$4,235.58	\$4,256.76
90	\$4,076.91	\$4,097.29	\$4,117.78	\$4,138.37	\$4,159.06	\$4,179.86	\$4,200.76	\$4,221.76	\$4,242.87	\$4,264.08	\$4,285.40	\$4,306.83
91	\$4,124.32	\$4,144.94	\$4,165.67	\$4,186.49	\$4,207.43	\$4,228.46	\$4,249.61	\$4,270.85	\$4,292.21	\$4,313.67	\$4,335.24	\$4,356.91
92	\$4,171.76	\$4,192.62	\$4,213.58	\$4,234.65	\$4,255.82	\$4,277.10	\$4,298.49	\$4,319.98	\$4,341.58	\$4,363.29	\$4,385.10	\$4,407.03
93	\$4,219.29	\$4,240.39	\$4,261.59	\$4,282.90	\$4,304.31	\$4,325.83	\$4,347.46	\$4,369.20	\$4,391.05	\$4,413.00	\$4,435.07	\$4,457.24
94	\$4,266.83	\$4,288.17	\$4,309.61	\$4,331.16	\$4,352.81	\$4,374.58	\$4,396.45	\$4,418.43	\$4,440.52	\$4,462.73	\$4,485.04	\$4,507.47
95	\$4,314.48	\$4,336.05	\$4,357.73	\$4,379.52	\$4,401.42	\$4,423.42	\$4,445.54	\$4,467.77	\$4,490.11	\$4,512.56	\$4,535.12	\$4,557.80
96	\$4,362.12	\$4,383.93	\$4,405.85	\$4,427.88	\$4,450.02	\$4,472.27	\$4,494.63	\$4,517.11	\$4,539.69	\$4,562.39	\$4,585.20	\$4,608.13
97	\$4,409.85	\$4,431.90	\$4,454.06	\$4,476.33	\$4,498.71	\$4,521.20	\$4,543.81	\$4,566.53	\$4,589.36	\$4,612.31	\$4,635.37	\$4,658.54
98	\$4,457.61	\$4,479.90	\$4,502.30	\$4,524.81	\$4,547.44	\$4,570.17	\$4,593.03	\$4,615.99	\$4,639.07	\$4,662.27	\$4,685.58	\$4,709.01
99	\$4,505.42	\$4,527.95	\$4,550.59	\$4,573.34	\$4,596.21	\$4,619.19	\$4,642.29	\$4,665.50	\$4,688.82	\$4,712.27	\$4,735.83	\$4,759.51
100	\$4,526.01	\$4,548.64	\$4,571.38	\$4,594.24	\$4,617.21	\$4,640.29	\$4,663.49	\$4,686.81	\$4,710.25	\$4,733.80	\$4,757.47	\$4,781.25

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$45.28	\$45.50	\$45.73	\$45.96	\$46.19	\$46.42	\$46.65	\$46.89	\$47.12	\$47.36	\$47.59	\$47.83

c) Servicio industrial

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$387.63	\$389.57	\$391.52	\$393.47	\$395.44	\$397.42	\$399.41	\$401.40	\$403.41	\$405.43	\$407.45	\$409.49

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$21.96	\$22.07	\$22.18	\$22.29	\$22.40	\$22.52	\$22.63	\$22.74	\$22.85	\$22.97	\$23.08	\$23.20
2	\$44.16	\$44.38	\$44.60	\$44.82	\$45.05	\$45.27	\$45.50	\$45.72	\$45.95	\$46.18	\$46.41	\$46.65
3	\$66.38	\$66.71	\$67.05	\$67.38	\$67.72	\$68.06	\$68.40	\$68.74	\$69.08	\$69.43	\$69.78	\$70.13
4	\$88.69	\$89.13	\$89.58	\$90.03	\$90.48	\$90.93	\$91.38	\$91.84	\$92.30	\$92.76	\$93.22	\$93.69
5	\$111.78	\$112.34	\$112.90	\$113.47	\$114.03	\$114.60	\$115.18	\$115.75	\$116.33	\$116.91	\$117.50	\$118.09
6	\$135.46	\$136.13	\$136.81	\$137.50	\$138.19	\$138.88	\$139.57	\$140.27	\$140.97	\$141.67	\$142.38	\$143.10
7	\$159.77	\$160.57	\$161.37	\$162.18	\$162.99	\$163.81	\$164.63	\$165.45	\$166.28	\$167.11	\$167.94	\$168.78
8	\$184.62	\$185.54	\$186.47	\$187.40	\$188.34	\$189.28	\$190.23	\$191.18	\$192.14	\$193.10	\$194.06	\$195.03
9	\$210.10	\$211.15	\$212.21	\$213.27	\$214.33	\$215.40	\$216.48	\$217.56	\$218.65	\$219.75	\$220.84	\$221.95



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
10	\$236.13	\$237.31	\$238.50	\$239.69	\$240.89	\$242.09	\$243.30	\$244.52	\$245.74	\$246.97	\$248.21	\$249.45
11	\$262.44	\$263.75	\$265.07	\$266.39	\$267.72	\$269.06	\$270.41	\$271.76	\$273.12	\$274.48	\$275.86	\$277.24
12	\$294.30	\$295.77	\$297.25	\$298.74	\$300.23	\$301.73	\$303.24	\$304.76	\$306.28	\$307.81	\$309.35	\$310.90
13	\$327.48	\$329.12	\$330.76	\$332.42	\$334.08	\$335.75	\$337.43	\$339.12	\$340.81	\$342.52	\$344.23	\$345.95
14	\$362.08	\$363.89	\$365.71	\$367.54	\$369.38	\$371.22	\$373.08	\$374.94	\$376.82	\$378.70	\$380.60	\$382.50
15	\$398.09	\$400.08	\$402.08	\$404.09	\$406.11	\$408.14	\$410.18	\$412.23	\$414.29	\$416.36	\$418.44	\$420.54
16	\$435.47	\$437.65	\$439.83	\$442.03	\$444.24	\$446.46	\$448.70	\$450.94	\$453.20	\$455.46	\$457.74	\$460.03
17	\$474.26	\$476.63	\$479.01	\$481.41	\$483.82	\$486.23	\$488.67	\$491.11	\$493.56	\$496.03	\$498.51	\$501.01
18	\$514.51	\$517.08	\$519.67	\$522.26	\$524.88	\$527.50	\$530.14	\$532.79	\$535.45	\$538.13	\$540.82	\$543.52
19	\$556.17	\$558.95	\$561.74	\$564.55	\$567.37	\$570.21	\$573.06	\$575.93	\$578.81	\$581.70	\$584.61	\$587.53
20	\$599.30	\$602.30	\$605.31	\$608.34	\$611.38	\$614.43	\$617.51	\$620.59	\$623.70	\$626.82	\$629.95	\$633.10
21	\$643.39	\$646.60	\$649.84	\$653.08	\$656.35	\$659.63	\$662.93	\$666.24	\$669.58	\$672.92	\$676.29	\$679.67
22	\$683.53	\$686.95	\$690.39	\$693.84	\$697.31	\$700.79	\$704.30	\$707.82	\$711.36	\$714.91	\$718.49	\$722.08
23	\$724.60	\$728.22	\$731.86	\$735.52	\$739.20	\$742.89	\$746.61	\$750.34	\$754.09	\$757.86	\$761.65	\$765.46
24	\$766.57	\$770.40	\$774.26	\$778.13	\$782.02	\$785.93	\$789.86	\$793.81	\$797.78	\$801.76	\$805.77	\$809.80
25	\$809.48	\$813.53	\$817.60	\$821.69	\$825.79	\$829.92	\$834.07	\$838.24	\$842.43	\$846.65	\$850.88	\$855.13
26	\$852.20	\$856.46	\$860.74	\$865.05	\$869.37	\$873.72	\$878.09	\$882.48	\$886.89	\$891.32	\$895.78	\$900.26
27	\$895.70	\$900.18	\$904.68	\$909.21	\$913.75	\$918.32	\$922.91	\$927.53	\$932.16	\$936.83	\$941.51	\$946.22
28	\$940.04	\$944.74	\$949.47	\$954.21	\$958.98	\$963.78	\$968.60	\$973.44	\$978.31	\$983.20	\$988.12	\$993.06
29	\$985.30	\$990.23	\$995.18	\$1,000.15	\$1,005.15	\$1,010.18	\$1,015.23	\$1,020.31	\$1,025.41	\$1,030.54	\$1,035.69	\$1,040.87



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
30	\$1,031.44	\$1,036.60	\$1,041.78	\$1,046.99	\$1,052.23	\$1,057.49	\$1,062.78	\$1,068.09	\$1,073.43	\$1,078.80	\$1,084.19	\$1,089.61
31	\$1,077.77	\$1,083.16	\$1,088.58	\$1,094.02	\$1,099.49	\$1,104.99	\$1,110.51	\$1,116.07	\$1,121.65	\$1,127.25	\$1,132.89	\$1,138.55
32	\$1,123.38	\$1,128.99	\$1,134.64	\$1,140.31	\$1,146.01	\$1,151.74	\$1,157.50	\$1,163.29	\$1,169.11	\$1,174.95	\$1,180.83	\$1,186.73
33	\$1,169.80	\$1,175.65	\$1,181.52	\$1,187.43	\$1,193.37	\$1,199.34	\$1,205.33	\$1,211.36	\$1,217.42	\$1,223.50	\$1,229.62	\$1,235.77
34	\$1,216.92	\$1,223.01	\$1,229.12	\$1,235.27	\$1,241.44	\$1,247.65	\$1,253.89	\$1,260.16	\$1,266.46	\$1,272.79	\$1,279.15	\$1,285.55
35	\$1,264.83	\$1,271.15	\$1,277.51	\$1,283.90	\$1,290.32	\$1,296.77	\$1,303.25	\$1,309.77	\$1,316.32	\$1,322.90	\$1,329.51	\$1,336.16
36	\$1,313.48	\$1,320.05	\$1,326.65	\$1,333.29	\$1,339.95	\$1,346.65	\$1,353.38	\$1,360.15	\$1,366.95	\$1,373.79	\$1,380.66	\$1,387.56
37	\$1,367.42	\$1,374.26	\$1,381.13	\$1,388.04	\$1,394.98	\$1,401.95	\$1,408.96	\$1,416.01	\$1,423.09	\$1,430.20	\$1,437.35	\$1,444.54
38	\$1,422.37	\$1,429.48	\$1,436.63	\$1,443.81	\$1,451.03	\$1,458.29	\$1,465.58	\$1,472.91	\$1,480.27	\$1,487.67	\$1,495.11	\$1,502.59
39	\$1,478.30	\$1,485.69	\$1,493.12	\$1,500.58	\$1,508.08	\$1,515.63	\$1,523.20	\$1,530.82	\$1,538.47	\$1,546.17	\$1,553.90	\$1,561.67
40	\$1,535.26	\$1,542.94	\$1,550.65	\$1,558.41	\$1,566.20	\$1,574.03	\$1,581.90	\$1,589.81	\$1,597.76	\$1,605.75	\$1,613.78	\$1,621.85
41	\$1,593.21	\$1,601.18	\$1,609.18	\$1,617.23	\$1,625.31	\$1,633.44	\$1,641.61	\$1,649.82	\$1,658.06	\$1,666.35	\$1,674.69	\$1,683.06
42	\$1,652.12	\$1,660.39	\$1,668.69	\$1,677.03	\$1,685.42	\$1,693.84	\$1,702.31	\$1,710.82	\$1,719.38	\$1,727.97	\$1,736.61	\$1,745.30
43	\$1,712.06	\$1,720.62	\$1,729.22	\$1,737.87	\$1,746.56	\$1,755.29	\$1,764.07	\$1,772.89	\$1,781.75	\$1,790.66	\$1,799.61	\$1,808.61
44	\$1,772.97	\$1,781.84	\$1,790.75	\$1,799.70	\$1,808.70	\$1,817.74	\$1,826.83	\$1,835.97	\$1,845.15	\$1,854.37	\$1,863.64	\$1,872.96
45	\$1,834.85	\$1,844.02	\$1,853.24	\$1,862.51	\$1,871.82	\$1,881.18	\$1,890.59	\$1,900.04	\$1,909.54	\$1,919.09	\$1,928.68	\$1,938.33
46	\$1,897.79	\$1,907.28	\$1,916.82	\$1,926.40	\$1,936.03	\$1,945.71	\$1,955.44	\$1,965.22	\$1,975.05	\$1,984.92	\$1,994.84	\$2,004.82
47	\$1,961.65	\$1,971.46	\$1,981.32	\$1,991.23	\$2,001.18	\$2,011.19	\$2,021.24	\$2,031.35	\$2,041.51	\$2,051.71	\$2,061.97	\$2,072.28
48	\$2,026.55	\$2,036.68	\$2,046.86	\$2,057.10	\$2,067.38	\$2,077.72	\$2,088.11	\$2,098.55	\$2,109.04	\$2,119.59	\$2,130.18	\$2,140.83
49	\$2,092.41	\$2,102.87	\$2,113.38	\$2,123.95	\$2,134.57	\$2,145.24	\$2,155.97	\$2,166.75	\$2,177.58	\$2,188.47	\$2,199.41	\$2,210.41



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
50	\$2,159.29	\$2,170.09	\$2,180.94	\$2,191.84	\$2,202.80	\$2,213.81	\$2,224.88	\$2,236.01	\$2,247.19	\$2,258.42	\$2,269.72	\$2,281.06
51	\$2,227.16	\$2,238.30	\$2,249.49	\$2,260.73	\$2,272.04	\$2,283.40	\$2,294.82	\$2,306.29	\$2,317.82	\$2,329.41	\$2,341.06	\$2,352.76
52	\$2,296.03	\$2,307.51	\$2,319.05	\$2,330.64	\$2,342.30	\$2,354.01	\$2,365.78	\$2,377.61	\$2,389.49	\$2,401.44	\$2,413.45	\$2,425.52
53	\$2,346.11	\$2,357.84	\$2,369.63	\$2,381.48	\$2,393.39	\$2,405.35	\$2,417.38	\$2,429.47	\$2,441.62	\$2,453.82	\$2,466.09	\$2,478.42
54	\$2,396.50	\$2,408.48	\$2,420.53	\$2,432.63	\$2,444.79	\$2,457.01	\$2,469.30	\$2,481.65	\$2,494.05	\$2,506.52	\$2,519.06	\$2,531.65
55	\$2,447.11	\$2,459.35	\$2,471.64	\$2,484.00	\$2,496.42	\$2,508.91	\$2,521.45	\$2,534.06	\$2,546.73	\$2,559.46	\$2,572.26	\$2,585.12
56	\$2,497.99	\$2,510.48	\$2,523.03	\$2,535.65	\$2,548.33	\$2,561.07	\$2,573.87	\$2,586.74	\$2,599.68	\$2,612.67	\$2,625.74	\$2,638.87
57	\$2,549.10	\$2,561.85	\$2,574.66	\$2,587.53	\$2,600.47	\$2,613.47	\$2,626.54	\$2,639.67	\$2,652.87	\$2,666.13	\$2,679.46	\$2,692.86
58	\$2,600.47	\$2,613.47	\$2,626.54	\$2,639.67	\$2,652.87	\$2,666.13	\$2,679.47	\$2,692.86	\$2,706.33	\$2,719.86	\$2,733.46	\$2,747.13
59	\$2,652.06	\$2,665.32	\$2,678.65	\$2,692.04	\$2,705.50	\$2,719.03	\$2,732.62	\$2,746.29	\$2,760.02	\$2,773.82	\$2,787.69	\$2,801.63
60	\$2,703.93	\$2,717.45	\$2,731.04	\$2,744.69	\$2,758.41	\$2,772.21	\$2,786.07	\$2,800.00	\$2,814.00	\$2,828.07	\$2,842.21	\$2,856.42
61	\$2,756.04	\$2,769.82	\$2,783.67	\$2,797.59	\$2,811.58	\$2,825.63	\$2,839.76	\$2,853.96	\$2,868.23	\$2,882.57	\$2,896.98	\$2,911.47
62	\$2,823.75	\$2,837.87	\$2,852.06	\$2,866.32	\$2,880.65	\$2,895.05	\$2,909.53	\$2,924.07	\$2,938.69	\$2,953.39	\$2,968.15	\$2,983.00
63	\$2,892.25	\$2,906.71	\$2,921.25	\$2,935.85	\$2,950.53	\$2,965.28	\$2,980.11	\$2,995.01	\$3,009.99	\$3,025.04	\$3,040.16	\$3,055.36
64	\$2,961.49	\$2,976.30	\$2,991.18	\$3,006.13	\$3,021.16	\$3,036.27	\$3,051.45	\$3,066.71	\$3,082.04	\$3,097.45	\$3,112.94	\$3,128.50
65	\$3,031.42	\$3,046.58	\$3,061.81	\$3,077.12	\$3,092.50	\$3,107.97	\$3,123.51	\$3,139.12	\$3,154.82	\$3,170.59	\$3,186.45	\$3,202.38
66	\$3,102.15	\$3,117.66	\$3,133.25	\$3,148.91	\$3,164.66	\$3,180.48	\$3,196.38	\$3,212.36	\$3,228.43	\$3,244.57	\$3,260.79	\$3,277.09
67	\$3,173.61	\$3,189.48	\$3,205.42	\$3,221.45	\$3,237.56	\$3,253.75	\$3,270.01	\$3,286.36	\$3,302.80	\$3,319.31	\$3,335.91	\$3,352.59
68	\$3,245.83	\$3,262.06	\$3,278.37	\$3,294.77	\$3,311.24	\$3,327.80	\$3,344.43	\$3,361.16	\$3,377.96	\$3,394.85	\$3,411.83	\$3,428.89
69	\$3,318.75	\$3,335.35	\$3,352.02	\$3,368.78	\$3,385.63	\$3,402.56	\$3,419.57	\$3,436.67	\$3,453.85	\$3,471.12	\$3,488.48	\$3,505.92



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m³	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
70	\$3,344.03	\$3,360.75	\$3,377.55	\$3,394.44	\$3,411.41	\$3,428.47	\$3,445.61	\$3,462.84	\$3,480.15	\$3,497.56	\$3,515.04	\$3,532.62
71	\$3,357.50	\$3,374.29	\$3,391.16	\$3,408.12	\$3,425.16	\$3,442.28	\$3,459.50	\$3,476.79	\$3,494.18	\$3,511.65	\$3,529.21	\$3,546.85
72	\$3,542.06	\$3,559.77	\$3,577.57	\$3,595.46	\$3,613.44	\$3,631.50	\$3,649.66	\$3,667.91	\$3,686.25	\$3,704.68	\$3,723.20	\$3,741.82
73	\$3,617.97	\$3,635.06	\$3,654.24	\$3,672.51	\$3,690.87	\$3,709.33	\$3,727.88	\$3,746.51	\$3,765.25	\$3,784.07	\$3,802.99	\$3,822.01
74	\$3,694.67	\$3,713.15	\$3,731.71	\$3,750.37	\$3,769.12	\$3,787.97	\$3,806.91	\$3,825.94	\$3,845.07	\$3,864.30	\$3,883.62	\$3,903.04
75	\$3,772.09	\$3,790.95	\$3,809.91	\$3,828.96	\$3,848.10	\$3,867.34	\$3,886.68	\$3,906.11	\$3,925.64	\$3,945.27	\$3,965.00	\$3,984.82
76	\$3,850.25	\$3,869.50	\$3,888.84	\$3,908.29	\$3,927.83	\$3,947.47	\$3,967.21	\$3,987.04	\$4,006.98	\$4,027.01	\$4,047.15	\$4,067.38
77	\$3,929.12	\$3,948.77	\$3,968.51	\$3,988.35	\$4,008.30	\$4,028.34	\$4,048.48	\$4,068.72	\$4,089.06	\$4,109.51	\$4,130.06	\$4,150.71
78	\$4,008.79	\$4,028.84	\$4,048.98	\$4,069.23	\$4,089.57	\$4,110.02	\$4,130.57	\$4,151.22	\$4,171.98	\$4,192.84	\$4,213.80	\$4,234.87
79	\$4,089.21	\$4,109.66	\$4,130.20	\$4,150.86	\$4,171.61	\$4,192.47	\$4,213.43	\$4,234.50	\$4,255.67	\$4,276.95	\$4,298.33	\$4,319.83
80	\$4,170.33	\$4,191.18	\$4,212.14	\$4,233.20	\$4,254.37	\$4,275.64	\$4,297.02	\$4,318.50	\$4,340.09	\$4,361.79	\$4,383.60	\$4,405.52
81	\$4,252.21	\$4,273.47	\$4,294.83	\$4,316.31	\$4,337.89	\$4,359.58	\$4,381.38	\$4,403.28	\$4,425.30	\$4,447.43	\$4,469.67	\$4,492.01
82	\$4,334.81	\$4,356.48	\$4,378.26	\$4,400.15	\$4,422.15	\$4,444.27	\$4,466.49	\$4,488.82	\$4,511.26	\$4,533.82	\$4,556.49	\$4,579.27
83	\$4,418.17	\$4,440.26	\$4,462.46	\$4,484.78	\$4,507.20	\$4,529.74	\$4,552.38	\$4,575.15	\$4,598.02	\$4,621.01	\$4,644.12	\$4,667.34
84	\$4,502.28	\$4,524.79	\$4,547.42	\$4,570.15	\$4,593.00	\$4,615.97	\$4,639.05	\$4,662.24	\$4,685.55	\$4,708.98	\$4,732.53	\$4,756.19
85	\$4,587.15	\$4,610.09	\$4,633.14	\$4,656.31	\$4,679.59	\$4,702.99	\$4,726.50	\$4,750.13	\$4,773.88	\$4,797.75	\$4,821.74	\$4,845.85
86	\$4,672.77	\$4,696.14	\$4,719.62	\$4,743.22	\$4,766.93	\$4,790.77	\$4,814.72	\$4,838.79	\$4,862.99	\$4,887.30	\$4,911.74	\$4,936.30
87	\$4,759.12	\$4,782.91	\$4,806.83	\$4,830.86	\$4,855.01	\$4,879.29	\$4,903.69	\$4,928.20	\$4,952.85	\$4,977.61	\$5,002.50	\$5,027.51
88	\$4,846.19	\$4,870.42	\$4,894.78	\$4,919.25	\$4,943.85	\$4,968.57	\$4,993.41	\$5,018.38	\$5,043.47	\$5,068.68	\$5,094.03	\$5,119.50
89	\$4,934.05	\$4,958.72	\$4,983.51	\$5,008.43	\$5,033.47	\$5,058.64	\$5,083.93	\$5,109.35	\$5,134.90	\$5,160.57	\$5,186.37	\$5,212.31



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
90	\$5,022.60	\$5,047.72	\$5,072.95	\$5,098.32	\$5,123.81	\$5,149.43	\$5,175.18	\$5,201.05	\$5,227.06	\$5,253.19	\$5,279.46	\$5,305.86
91	\$5,111.91	\$5,137.47	\$5,163.16	\$5,188.98	\$5,214.92	\$5,241.00	\$5,267.20	\$5,293.54	\$5,320.00	\$5,346.60	\$5,373.34	\$5,400.20
92	\$5,202.00	\$5,228.01	\$5,254.15	\$5,280.42	\$5,306.82	\$5,333.36	\$5,360.02	\$5,386.82	\$5,413.76	\$5,440.83	\$5,468.03	\$5,495.37
93	\$5,292.81	\$5,319.27	\$5,345.87	\$5,372.60	\$5,399.46	\$5,426.46	\$5,453.59	\$5,480.86	\$5,508.27	\$5,535.81	\$5,563.49	\$5,591.30
94	\$5,384.36	\$5,411.28	\$5,438.33	\$5,465.53	\$5,492.85	\$5,520.32	\$5,547.92	\$5,575.66	\$5,603.54	\$5,631.55	\$5,659.71	\$5,688.01
95	\$5,476.67	\$5,504.05	\$5,531.57	\$5,559.23	\$5,587.02	\$5,614.96	\$5,643.03	\$5,671.25	\$5,699.60	\$5,728.10	\$5,756.74	\$5,785.53
96	\$5,569.72	\$5,597.57	\$5,625.56	\$5,653.68	\$5,681.95	\$5,710.36	\$5,738.91	\$5,767.61	\$5,796.45	\$5,825.43	\$5,854.56	\$5,883.83
97	\$5,663.52	\$5,691.84	\$5,720.30	\$5,748.90	\$5,777.64	\$5,806.53	\$5,835.56	\$5,864.74	\$5,894.06	\$5,923.53	\$5,953.15	\$5,982.92
98	\$5,758.06	\$5,786.85	\$5,815.79	\$5,844.87	\$5,874.09	\$5,903.46	\$5,932.98	\$5,962.64	\$5,992.46	\$6,022.42	\$6,052.53	\$6,082.79
99	\$5,853.34	\$5,882.61	\$5,912.02	\$5,941.58	\$5,971.29	\$6,001.15	\$6,031.15	\$6,061.31	\$6,091.61	\$6,122.07	\$6,152.68	\$6,183.45
100	\$5,949.31	\$5,979.06	\$6,008.96	\$6,039.00	\$6,069.19	\$6,099.54	\$6,130.04	\$6,160.69	\$6,191.49	\$6,222.45	\$6,253.56	\$6,284.83

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
precio por m ³	\$62.16	\$62.47	\$62.78	\$63.10	\$63.41	\$63.73	\$64.05	\$64.37	\$64.69	\$65.01	\$65.34	\$65.66



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

d) Servicio mixto

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$128.95	\$129.59	\$130.24	\$130.89	\$131.55	\$132.20	\$132.87	\$133.53	\$134.20	\$134.87	\$135.54	\$136.22

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$11.06	\$11.11	\$11.17	\$11.22	\$11.28	\$11.34	\$11.39	\$11.45	\$11.51	\$11.56	\$11.62	\$11.68
2	\$22.43	\$22.54	\$22.65	\$22.77	\$22.88	\$23.00	\$23.11	\$23.23	\$23.34	\$23.46	\$23.58	\$23.69
3	\$34.14	\$34.31	\$34.48	\$34.65	\$34.83	\$35.00	\$35.18	\$35.35	\$35.53	\$35.71	\$35.89	\$36.06
4	\$46.26	\$46.49	\$46.72	\$46.95	\$47.19	\$47.43	\$47.66	\$47.90	\$48.14	\$48.38	\$48.62	\$48.87
5	\$58.64	\$58.93	\$59.23	\$59.52	\$59.82	\$60.12	\$60.42	\$60.72	\$61.03	\$61.33	\$61.64	\$61.95
6	\$71.33	\$71.69	\$72.04	\$72.40	\$72.77	\$73.13	\$73.50	\$73.86	\$74.23	\$74.60	\$74.98	\$75.35
7	\$84.38	\$84.81	\$85.23	\$85.66	\$86.08	\$86.52	\$86.95	\$87.38	\$87.82	\$88.26	\$88.70	\$89.14
8	\$97.77	\$98.26	\$98.75	\$99.24	\$99.74	\$100.24	\$100.74	\$101.24	\$101.75	\$102.26	\$102.77	\$103.28
9	\$111.50	\$112.05	\$112.61	\$113.18	\$113.74	\$114.31	\$114.88	\$115.46	\$116.03	\$116.62	\$117.20	\$117.78
10	\$125.58	\$126.21	\$126.84	\$127.48	\$128.11	\$128.75	\$129.40	\$130.04	\$130.69	\$131.35	\$132.00	\$132.66
11	\$139.62	\$140.32	\$141.02	\$141.72	\$142.43	\$143.14	\$143.86	\$144.58	\$145.30	\$146.03	\$146.76	\$147.49
12	\$162.75	\$163.56	\$164.38	\$165.20	\$166.03	\$166.86	\$167.70	\$168.53	\$169.38	\$170.22	\$171.07	\$171.93
13	\$187.60	\$188.54	\$189.48	\$190.43	\$191.38	\$192.34	\$193.30	\$194.26	\$195.23	\$196.21	\$197.19	\$198.18



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ²	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
14	\$214.37	\$215.45	\$216.52	\$217.61	\$218.69	\$219.79	\$220.89	\$221.99	\$223.10	\$224.22	\$225.34	\$226.46
15	\$243.00	\$244.22	\$245.44	\$246.67	\$247.90	\$249.14	\$250.39	\$251.64	\$252.90	\$254.16	\$255.43	\$256.71
16	\$273.48	\$274.85	\$276.22	\$277.61	\$278.99	\$280.39	\$281.79	\$283.20	\$284.62	\$286.04	\$287.47	\$288.91
17	\$305.92	\$307.45	\$308.99	\$310.53	\$312.08	\$313.64	\$315.21	\$316.79	\$318.37	\$319.96	\$321.56	\$323.17
18	\$342.39	\$344.11	\$345.83	\$347.56	\$349.29	\$351.04	\$352.79	\$354.56	\$356.33	\$358.11	\$359.90	\$361.70
19	\$381.07	\$382.98	\$384.89	\$386.82	\$388.75	\$390.69	\$392.65	\$394.61	\$396.58	\$398.57	\$400.56	\$402.55
20	\$422.00	\$424.11	\$426.24	\$428.37	\$430.51	\$432.66	\$434.82	\$437.00	\$439.18	\$441.38	\$443.59	\$445.80
21	\$464.46	\$466.78	\$469.11	\$471.46	\$473.82	\$476.19	\$478.57	\$480.96	\$483.36	\$485.78	\$488.21	\$490.65
22	\$493.04	\$495.50	\$497.98	\$500.47	\$502.97	\$505.49	\$508.01	\$510.55	\$513.11	\$515.67	\$518.25	\$520.84
23	\$522.19	\$524.80	\$527.42	\$530.06	\$532.71	\$535.37	\$538.05	\$540.74	\$543.45	\$546.16	\$548.89	\$551.64
24	\$552.03	\$554.79	\$557.57	\$560.36	\$563.16	\$565.97	\$568.80	\$571.65	\$574.51	\$577.38	\$580.27	\$583.17
25	\$582.41	\$585.32	\$588.25	\$591.19	\$594.15	\$597.12	\$600.10	\$603.10	\$606.12	\$609.15	\$612.19	\$615.26
26	\$612.75	\$615.82	\$618.90	\$621.99	\$625.10	\$628.23	\$631.37	\$634.53	\$637.70	\$640.89	\$644.09	\$647.31
27	\$643.71	\$646.93	\$650.17	\$653.42	\$656.68	\$659.97	\$663.27	\$666.58	\$669.92	\$673.26	\$676.63	\$680.01
28	\$675.22	\$678.60	\$681.99	\$685.40	\$688.83	\$692.27	\$695.73	\$699.21	\$702.71	\$706.22	\$709.75	\$713.30
29	\$707.28	\$710.81	\$714.37	\$717.94	\$721.53	\$725.14	\$728.76	\$732.41	\$736.07	\$739.75	\$743.45	\$747.17
30	\$740.01	\$743.71	\$747.43	\$751.17	\$754.92	\$758.70	\$762.49	\$766.30	\$770.13	\$773.98	\$777.85	\$781.74
31	\$773.24	\$777.11	\$780.99	\$784.90	\$788.82	\$792.77	\$796.73	\$800.71	\$804.72	\$808.74	\$812.79	\$816.85
32	\$810.10	\$814.15	\$818.23	\$822.32	\$826.43	\$830.56	\$834.71	\$838.89	\$843.08	\$847.30	\$851.53	\$855.79
33	\$847.79	\$852.03	\$856.29	\$860.57	\$864.88	\$869.20	\$873.55	\$877.91	\$882.30	\$886.72	\$891.15	\$895.61
34	\$886.23	\$890.66	\$895.11	\$899.59	\$904.08	\$908.61	\$913.15	\$917.71	\$922.30	\$926.91	\$931.55	\$936.21



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
35	\$925.53	\$930.16	\$934.81	\$939.48	\$944.18	\$948.90	\$953.64	\$958.41	\$963.20	\$968.02	\$972.86	\$977.72
36	\$965.48	\$970.31	\$975.16	\$980.04	\$984.94	\$989.86	\$994.81	\$999.78	\$1,004.78	\$1,009.81	\$1,014.86	\$1,019.93
37	\$1,006.28	\$1,011.31	\$1,016.37	\$1,021.45	\$1,026.56	\$1,031.69	\$1,036.85	\$1,042.03	\$1,047.24	\$1,052.48	\$1,057.74	\$1,063.03
38	\$1,047.85	\$1,053.09	\$1,058.35	\$1,063.64	\$1,068.96	\$1,074.31	\$1,079.68	\$1,085.08	\$1,090.50	\$1,095.95	\$1,101.43	\$1,106.94
39	\$1,090.24	\$1,095.69	\$1,101.17	\$1,106.67	\$1,112.21	\$1,117.77	\$1,123.36	\$1,128.97	\$1,134.62	\$1,140.29	\$1,145.99	\$1,151.72
40	\$1,133.38	\$1,139.05	\$1,144.75	\$1,150.47	\$1,156.22	\$1,162.00	\$1,167.81	\$1,173.65	\$1,179.52	\$1,185.42	\$1,191.34	\$1,197.30
41	\$1,176.68	\$1,182.57	\$1,188.48	\$1,194.42	\$1,200.39	\$1,206.39	\$1,212.43	\$1,218.49	\$1,224.58	\$1,230.70	\$1,236.86	\$1,243.04
42	\$1,220.75	\$1,226.85	\$1,232.98	\$1,239.15	\$1,245.34	\$1,251.57	\$1,257.83	\$1,264.12	\$1,270.44	\$1,276.79	\$1,283.18	\$1,289.59
43	\$1,265.49	\$1,271.82	\$1,278.18	\$1,284.57	\$1,290.99	\$1,297.45	\$1,303.94	\$1,310.46	\$1,317.01	\$1,323.59	\$1,330.21	\$1,336.86
44	\$1,311.06	\$1,317.61	\$1,324.20	\$1,330.82	\$1,337.48	\$1,344.16	\$1,350.88	\$1,357.64	\$1,364.43	\$1,371.25	\$1,378.10	\$1,385.00
45	\$1,357.33	\$1,364.12	\$1,370.94	\$1,377.80	\$1,384.69	\$1,391.61	\$1,398.57	\$1,405.56	\$1,412.59	\$1,419.65	\$1,426.75	\$1,433.88
46	\$1,404.35	\$1,411.37	\$1,418.42	\$1,425.52	\$1,432.64	\$1,439.81	\$1,447.01	\$1,454.24	\$1,461.51	\$1,468.82	\$1,476.16	\$1,483.55
47	\$1,452.12	\$1,459.38	\$1,466.68	\$1,474.01	\$1,481.38	\$1,488.79	\$1,496.23	\$1,503.72	\$1,511.23	\$1,518.79	\$1,526.38	\$1,534.02
48	\$1,500.62	\$1,508.13	\$1,515.67	\$1,523.25	\$1,530.86	\$1,538.52	\$1,546.21	\$1,553.94	\$1,561.71	\$1,569.52	\$1,577.37	\$1,585.25
49	\$1,549.86	\$1,557.61	\$1,565.40	\$1,573.22	\$1,581.09	\$1,589.00	\$1,596.94	\$1,604.92	\$1,612.95	\$1,621.01	\$1,629.12	\$1,637.27
50	\$1,599.66	\$1,607.86	\$1,615.90	\$1,623.98	\$1,632.10	\$1,640.26	\$1,648.46	\$1,656.70	\$1,664.99	\$1,673.31	\$1,681.68	\$1,690.09
51	\$1,650.59	\$1,658.85	\$1,667.14	\$1,675.48	\$1,683.85	\$1,692.27	\$1,700.74	\$1,709.24	\$1,717.79	\$1,726.37	\$1,735.01	\$1,743.68
52	\$1,702.09	\$1,710.60	\$1,719.16	\$1,727.75	\$1,736.39	\$1,745.07	\$1,753.80	\$1,762.57	\$1,771.38	\$1,780.24	\$1,789.14	\$1,798.09
53	\$1,754.29	\$1,763.06	\$1,771.87	\$1,780.73	\$1,789.64	\$1,798.59	\$1,807.58	\$1,816.62	\$1,825.70	\$1,834.83	\$1,844.00	\$1,853.22
54	\$1,807.28	\$1,816.31	\$1,825.39	\$1,834.52	\$1,843.69	\$1,852.91	\$1,862.18	\$1,871.49	\$1,880.85	\$1,890.25	\$1,899.70	\$1,909.20
55	\$1,860.97	\$1,870.27	\$1,879.63	\$1,889.02	\$1,898.47	\$1,907.96	\$1,917.50	\$1,927.09	\$1,936.72	\$1,946.41	\$1,956.14	\$1,965.92



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
56	\$1,915.46	\$1,925.04	\$1,934.66	\$1,944.33	\$1,954.06	\$1,963.83	\$1,973.64	\$1,983.51	\$1,993.43	\$2,003.40	\$2,013.41	\$2,023.48
57	\$1,956.50	\$1,966.29	\$1,976.12	\$1,986.00	\$1,995.93	\$2,005.91	\$2,015.94	\$2,026.02	\$2,036.15	\$2,046.33	\$2,056.56	\$2,066.84
58	\$1,997.82	\$2,007.81	\$2,017.85	\$2,027.94	\$2,038.08	\$2,048.27	\$2,058.51	\$2,068.80	\$2,079.15	\$2,089.54	\$2,099.99	\$2,110.49
59	\$2,039.40	\$2,049.60	\$2,059.84	\$2,070.14	\$2,080.49	\$2,090.90	\$2,101.35	\$2,111.86	\$2,122.42	\$2,133.03	\$2,143.69	\$2,154.41
60	\$2,081.22	\$2,091.62	\$2,102.08	\$2,112.59	\$2,123.16	\$2,133.77	\$2,144.44	\$2,155.16	\$2,165.94	\$2,176.77	\$2,187.65	\$2,198.59
61	\$2,123.27	\$2,133.89	\$2,144.56	\$2,155.28	\$2,166.06	\$2,176.89	\$2,187.77	\$2,198.71	\$2,209.70	\$2,220.75	\$2,231.86	\$2,243.02
62	\$2,165.58	\$2,176.41	\$2,187.29	\$2,198.23	\$2,209.22	\$2,220.27	\$2,231.37	\$2,242.52	\$2,253.74	\$2,265.01	\$2,276.33	\$2,287.71
63	\$2,208.09	\$2,219.13	\$2,230.22	\$2,241.37	\$2,252.58	\$2,263.84	\$2,275.16	\$2,286.54	\$2,297.97	\$2,309.46	\$2,321.01	\$2,332.61
64	\$2,250.93	\$2,262.18	\$2,273.49	\$2,284.86	\$2,296.28	\$2,307.76	\$2,319.30	\$2,330.90	\$2,342.55	\$2,354.27	\$2,366.04	\$2,377.87
65	\$2,293.98	\$2,305.45	\$2,316.98	\$2,328.56	\$2,340.20	\$2,351.91	\$2,363.67	\$2,375.48	\$2,387.36	\$2,399.30	\$2,411.29	\$2,423.35
66	\$2,337.27	\$2,348.96	\$2,360.70	\$2,372.50	\$2,384.37	\$2,396.29	\$2,408.27	\$2,420.31	\$2,432.41	\$2,444.57	\$2,456.80	\$2,469.08
67	\$2,380.81	\$2,392.72	\$2,404.68	\$2,416.70	\$2,428.79	\$2,440.93	\$2,453.14	\$2,465.40	\$2,477.73	\$2,490.12	\$2,502.57	\$2,515.08
68	\$2,424.60	\$2,436.72	\$2,448.91	\$2,461.15	\$2,473.46	\$2,485.83	\$2,498.25	\$2,510.75	\$2,523.30	\$2,535.92	\$2,548.60	\$2,561.34
69	\$2,468.67	\$2,481.01	\$2,493.41	\$2,505.88	\$2,518.41	\$2,531.00	\$2,543.66	\$2,556.38	\$2,569.16	\$2,582.00	\$2,594.91	\$2,607.89
70	\$2,512.94	\$2,525.51	\$2,538.14	\$2,550.83	\$2,563.58	\$2,576.40	\$2,589.28	\$2,602.23	\$2,615.24	\$2,628.31	\$2,641.46	\$2,654.66
71	\$2,557.48	\$2,570.26	\$2,583.12	\$2,596.03	\$2,609.01	\$2,622.06	\$2,635.17	\$2,648.34	\$2,661.58	\$2,674.89	\$2,688.27	\$2,701.71
72	\$2,602.28	\$2,615.29	\$2,628.36	\$2,641.50	\$2,654.71	\$2,667.99	\$2,681.33	\$2,694.73	\$2,708.21	\$2,721.75	\$2,735.36	\$2,749.03
73	\$2,647.30	\$2,660.53	\$2,673.84	\$2,687.21	\$2,700.64	\$2,714.15	\$2,727.72	\$2,741.35	\$2,755.06	\$2,768.84	\$2,782.68	\$2,796.59
74	\$2,692.56	\$2,706.02	\$2,719.55	\$2,733.15	\$2,746.81	\$2,760.55	\$2,774.35	\$2,788.22	\$2,802.16	\$2,816.17	\$2,830.25	\$2,844.40
75	\$2,738.09	\$2,751.78	\$2,765.54	\$2,779.37	\$2,793.26	\$2,807.23	\$2,821.26	\$2,835.37	\$2,849.55	\$2,863.80	\$2,878.11	\$2,892.50
76	\$2,783.89	\$2,797.81	\$2,811.79	\$2,825.85	\$2,839.98	\$2,854.18	\$2,868.45	\$2,882.80	\$2,897.21	\$2,911.70	\$2,926.25	\$2,940.89



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
77	\$2,829.88	\$2,844.03	\$2,858.25	\$2,872.54	\$2,886.90	\$2,901.34	\$2,915.84	\$2,930.42	\$2,945.07	\$2,959.80	\$2,974.60	\$2,989.47
78	\$2,876.19	\$2,890.57	\$2,905.02	\$2,919.54	\$2,934.14	\$2,948.81	\$2,963.56	\$2,978.37	\$2,993.27	\$3,008.23	\$3,023.27	\$3,038.39
79	\$2,922.69	\$2,937.30	\$2,951.99	\$2,966.75	\$2,981.58	\$2,996.49	\$3,011.47	\$3,026.53	\$3,041.66	\$3,056.87	\$3,072.15	\$3,087.52
80	\$2,969.51	\$2,984.35	\$2,999.27	\$3,014.27	\$3,029.34	\$3,044.49	\$3,059.71	\$3,075.01	\$3,090.39	\$3,105.84	\$3,121.37	\$3,136.97
81	\$3,016.50	\$3,031.58	\$3,046.74	\$3,061.97	\$3,077.28	\$3,092.67	\$3,108.13	\$3,123.67	\$3,139.29	\$3,154.99	\$3,170.76	\$3,186.61
82	\$3,063.78	\$3,079.10	\$3,094.50	\$3,109.97	\$3,125.52	\$3,141.15	\$3,156.85	\$3,172.64	\$3,188.50	\$3,204.44	\$3,220.47	\$3,236.57
83	\$3,111.30	\$3,126.85	\$3,142.49	\$3,158.20	\$3,173.99	\$3,189.86	\$3,205.81	\$3,221.84	\$3,237.95	\$3,254.14	\$3,270.41	\$3,286.76
84	\$3,159.04	\$3,174.84	\$3,190.71	\$3,206.66	\$3,222.70	\$3,238.81	\$3,255.01	\$3,271.28	\$3,287.64	\$3,304.08	\$3,320.60	\$3,337.20
85	\$3,207.05	\$3,223.09	\$3,239.20	\$3,255.40	\$3,271.68	\$3,288.04	\$3,304.48	\$3,321.00	\$3,337.60	\$3,354.29	\$3,371.06	\$3,387.92
86	\$3,255.29	\$3,271.57	\$3,287.92	\$3,304.36	\$3,320.88	\$3,337.49	\$3,354.18	\$3,370.95	\$3,387.80	\$3,404.74	\$3,421.77	\$3,438.87
87	\$3,303.82	\$3,320.34	\$3,336.94	\$3,353.63	\$3,370.39	\$3,387.25	\$3,404.18	\$3,421.20	\$3,438.31	\$3,455.50	\$3,472.78	\$3,490.14
88	\$3,352.59	\$3,369.35	\$3,386.20	\$3,403.13	\$3,420.14	\$3,437.24	\$3,454.43	\$3,471.70	\$3,489.06	\$3,506.51	\$3,524.04	\$3,541.66
89	\$3,401.58	\$3,418.59	\$3,435.68	\$3,452.86	\$3,470.12	\$3,487.47	\$3,504.91	\$3,522.43	\$3,540.05	\$3,557.75	\$3,575.53	\$3,593.41
90	\$3,450.84	\$3,468.10	\$3,485.44	\$3,502.87	\$3,520.38	\$3,537.98	\$3,555.67	\$3,573.45	\$3,591.32	\$3,609.27	\$3,627.32	\$3,645.46
91	\$3,500.34	\$3,517.85	\$3,535.44	\$3,553.11	\$3,570.88	\$3,588.73	\$3,606.68	\$3,624.71	\$3,642.83	\$3,661.05	\$3,679.35	\$3,697.75
92	\$3,550.07	\$3,567.82	\$3,585.66	\$3,603.59	\$3,621.60	\$3,639.71	\$3,657.91	\$3,676.20	\$3,694.58	\$3,713.05	\$3,731.62	\$3,750.28
93	\$3,600.05	\$3,618.05	\$3,636.14	\$3,654.32	\$3,672.59	\$3,690.95	\$3,709.41	\$3,727.96	\$3,746.60	\$3,765.33	\$3,784.16	\$3,803.08
94	\$3,650.33	\$3,668.58	\$3,686.92	\$3,705.35	\$3,723.88	\$3,742.50	\$3,761.21	\$3,780.02	\$3,798.92	\$3,817.91	\$3,837.00	\$3,856.19
95	\$3,700.85	\$3,719.35	\$3,737.95	\$3,756.64	\$3,775.42	\$3,794.30	\$3,813.27	\$3,832.33	\$3,851.50	\$3,870.75	\$3,890.11	\$3,909.56
96	\$3,751.56	\$3,770.32	\$3,789.17	\$3,808.12	\$3,827.16	\$3,846.29	\$3,865.52	\$3,884.85	\$3,904.27	\$3,923.80	\$3,943.42	\$3,963.13
97	\$3,802.56	\$3,821.57	\$3,840.68	\$3,859.88	\$3,879.18	\$3,898.58	\$3,918.07	\$3,937.66	\$3,957.35	\$3,977.14	\$3,997.02	\$4,017.01



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
98	\$3,853.78	\$3,873.05	\$3,892.42	\$3,911.88	\$3,931.44	\$3,951.10	\$3,970.85	\$3,990.71	\$4,010.66	\$4,030.71	\$4,050.87	\$4,071.12
99	\$3,905.25	\$3,924.78	\$3,944.40	\$3,964.13	\$3,983.95	\$4,003.87	\$4,023.89	\$4,044.00	\$4,064.22	\$4,084.55	\$4,104.97	\$4,125.49
100	\$3,957.00	\$3,976.78	\$3,996.67	\$4,016.65	\$4,036.73	\$4,056.92	\$4,077.20	\$4,097.59	\$4,118.08	\$4,138.67	\$4,159.36	\$4,180.16

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$39.62	\$39.81	\$40.01	\$40.21	\$40.42	\$40.62	\$40.82	\$41.02	\$41.23	\$41.44	\$41.64	\$41.85

e) Servicio público

Servicio público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$88.64	\$89.08	\$89.53	\$89.57	\$89.98	\$90.88	\$91.33	\$91.79	\$92.25	\$92.71	\$93.17	\$93.64

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.71	\$6.75	\$6.78	\$6.81	\$6.85	\$6.88	\$6.92	\$6.95	\$6.98	\$7.02	\$7.05	\$7.09
2	\$13.66	\$13.73	\$13.79	\$13.86	\$13.93	\$14.00	\$14.07	\$14.14	\$14.21	\$14.28	\$14.36	\$14.43
3	\$20.87	\$20.97	\$21.08	\$21.18	\$21.29	\$21.40	\$21.50	\$21.61	\$21.72	\$21.83	\$21.94	\$22.05



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
4	\$28.32	\$28.46	\$28.60	\$28.74	\$28.89	\$29.03	\$29.18	\$29.32	\$29.47	\$29.62	\$29.76	\$29.91
5	\$36.01	\$36.19	\$36.37	\$36.55	\$36.73	\$36.92	\$37.10	\$37.29	\$37.47	\$37.66	\$37.85	\$38.04
6	\$43.86	\$44.08	\$44.30	\$44.52	\$44.74	\$44.97	\$45.19	\$45.42	\$45.65	\$45.87	\$46.10	\$46.33
7	\$52.03	\$52.29	\$52.55	\$52.81	\$53.08	\$53.34	\$53.61	\$53.88	\$54.15	\$54.42	\$54.69	\$54.96
8	\$60.44	\$60.74	\$61.04	\$61.35	\$61.65	\$61.96	\$62.27	\$62.58	\$62.90	\$63.21	\$63.53	\$63.84
9	\$69.07	\$69.42	\$69.77	\$70.12	\$70.47	\$70.82	\$71.17	\$71.53	\$71.89	\$72.25	\$72.61	\$72.97
10	\$86.04	\$86.47	\$86.90	\$87.33	\$87.77	\$88.21	\$88.65	\$89.09	\$89.54	\$89.99	\$90.44	\$90.89
11	\$104.84	\$105.36	\$105.89	\$106.42	\$106.95	\$107.48	\$108.02	\$108.56	\$109.10	\$109.65	\$110.20	\$110.75
12	\$125.48	\$126.11	\$126.74	\$127.37	\$128.01	\$128.65	\$129.29	\$129.94	\$130.59	\$131.24	\$131.90	\$132.56
13	\$148.04	\$148.78	\$149.53	\$150.27	\$151.03	\$151.78	\$152.54	\$153.30	\$154.07	\$154.84	\$155.61	\$156.39
14	\$172.50	\$173.36	\$174.23	\$175.10	\$175.98	\$176.86	\$177.74	\$178.63	\$179.52	\$180.42	\$181.32	\$182.23
15	\$198.83	\$199.82	\$200.82	\$201.83	\$202.84	\$203.85	\$204.87	\$205.89	\$206.92	\$207.96	\$209.00	\$210.04
16	\$227.10	\$228.24	\$229.38	\$230.53	\$231.68	\$232.84	\$234.00	\$235.17	\$236.35	\$237.53	\$238.72	\$239.91
17	\$257.20	\$258.49	\$259.78	\$261.08	\$262.39	\$263.70	\$265.02	\$266.34	\$267.67	\$269.01	\$270.36	\$271.71
18	\$289.23	\$290.68	\$292.13	\$293.59	\$295.06	\$296.53	\$298.02	\$299.51	\$301.00	\$302.51	\$304.02	\$305.54
19	\$323.22	\$324.83	\$326.46	\$328.09	\$329.73	\$331.38	\$333.04	\$334.70	\$336.37	\$338.06	\$339.75	\$341.45
20	\$345.19	\$346.91	\$348.65	\$350.39	\$352.14	\$353.90	\$355.67	\$357.45	\$359.24	\$361.04	\$362.84	\$364.66
21	\$367.27	\$369.11	\$370.95	\$372.81	\$374.67	\$376.55	\$378.43	\$380.32	\$382.22	\$384.13	\$386.05	\$387.98
22	\$389.87	\$391.82	\$393.78	\$395.75	\$397.73	\$399.72	\$401.72	\$403.73	\$405.75	\$407.77	\$409.81	\$411.86
23	\$412.94	\$415.00	\$417.08	\$419.16	\$421.26	\$423.36	\$425.48	\$427.61	\$429.75	\$431.89	\$434.05	\$436.22
24	\$436.43	\$438.61	\$440.80	\$443.01	\$445.22	\$447.45	\$449.68	\$451.93	\$454.19	\$456.46	\$458.75	\$461.04



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
25	\$460.39	\$462.69	\$465.00	\$467.33	\$469.66	\$472.01	\$474.37	\$476.74	\$479.13	\$481.52	\$483.93	\$486.35
26	\$484.85	\$487.27	\$489.71	\$492.16	\$494.62	\$497.09	\$499.58	\$502.07	\$504.58	\$507.11	\$509.64	\$512.19
27	\$509.76	\$512.30	\$514.87	\$517.44	\$520.03	\$522.63	\$525.24	\$527.87	\$530.51	\$533.16	\$535.82	\$538.50
28	\$535.13	\$537.81	\$540.50	\$543.20	\$545.92	\$548.65	\$551.39	\$554.15	\$556.92	\$559.70	\$562.50	\$565.31
29	\$560.95	\$563.75	\$566.57	\$569.41	\$572.25	\$575.11	\$577.99	\$580.88	\$583.78	\$586.70	\$589.64	\$592.58
30	\$590.72	\$593.68	\$596.64	\$599.63	\$602.63	\$605.64	\$608.67	\$611.71	\$614.77	\$617.84	\$620.93	\$624.04
31	\$621.16	\$624.27	\$627.39	\$630.52	\$633.68	\$636.84	\$640.03	\$643.23	\$646.45	\$649.68	\$652.93	\$656.19
32	\$652.31	\$655.57	\$658.85	\$662.14	\$665.45	\$668.78	\$672.13	\$675.49	\$678.86	\$682.26	\$685.67	\$689.10
33	\$684.18	\$687.60	\$691.03	\$694.49	\$697.96	\$701.45	\$704.96	\$708.48	\$712.03	\$715.59	\$719.16	\$722.76
34	\$716.71	\$720.30	\$723.90	\$727.52	\$731.16	\$734.81	\$738.49	\$742.18	\$745.89	\$749.62	\$753.37	\$757.13
35	\$749.97	\$753.72	\$757.48	\$761.27	\$765.08	\$768.90	\$772.75	\$776.61	\$780.49	\$784.40	\$788.32	\$792.26
36	\$783.89	\$787.81	\$791.75	\$795.71	\$799.69	\$803.68	\$807.70	\$811.74	\$815.80	\$819.88	\$823.98	\$828.10
37	\$818.53	\$822.62	\$826.74	\$830.87	\$835.02	\$839.20	\$843.39	\$847.61	\$851.85	\$856.11	\$860.39	\$864.69
38	\$853.86	\$858.13	\$862.42	\$866.73	\$871.07	\$875.42	\$879.80	\$884.20	\$888.62	\$893.06	\$897.53	\$902.02
39	\$889.87	\$894.32	\$898.79	\$903.28	\$907.80	\$912.34	\$916.90	\$921.48	\$926.09	\$930.72	\$935.38	\$940.05
40	\$894.72	\$899.20	\$903.69	\$908.21	\$912.75	\$917.32	\$921.90	\$926.51	\$931.15	\$935.80	\$940.48	\$945.18
41	\$899.60	\$904.10	\$908.62	\$913.16	\$917.73	\$922.32	\$926.93	\$931.56	\$936.22	\$940.90	\$945.60	\$950.33
42	\$904.47	\$909.00	\$913.54	\$918.11	\$922.70	\$927.31	\$931.95	\$936.61	\$941.29	\$946.00	\$950.73	\$955.48
43	\$909.34	\$913.89	\$918.45	\$923.05	\$927.66	\$932.30	\$936.96	\$941.65	\$946.36	\$951.09	\$955.84	\$960.62
44	\$914.20	\$918.77	\$923.36	\$927.98	\$932.62	\$937.28	\$941.97	\$946.68	\$951.41	\$956.17	\$960.95	\$965.75
45	\$919.05	\$923.65	\$928.26	\$932.91	\$937.57	\$942.26	\$946.97	\$951.70	\$956.46	\$961.24	\$966.05	\$970.88



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
46	\$923.93	\$928.55	\$933.19	\$937.85	\$942.54	\$947.26	\$951.99	\$956.75	\$961.54	\$966.34	\$971.18	\$976.03
47	\$928.79	\$933.44	\$938.10	\$942.79	\$947.51	\$952.24	\$957.01	\$961.79	\$966.60	\$971.43	\$976.29	\$981.17
48	\$933.67	\$938.34	\$943.03	\$947.74	\$952.48	\$957.24	\$962.03	\$966.84	\$971.67	\$976.53	\$981.42	\$986.32
49	\$938.52	\$943.22	\$947.93	\$952.67	\$957.43	\$962.22	\$967.03	\$971.87	\$976.73	\$981.61	\$986.52	\$991.45
50	\$943.94	\$948.66	\$953.40	\$958.17	\$962.96	\$967.77	\$972.61	\$977.48	\$982.36	\$987.28	\$992.21	\$997.17
51	\$962.84	\$967.65	\$972.49	\$977.35	\$982.24	\$987.15	\$992.09	\$997.05	\$1,002.03	\$1,007.04	\$1,012.08	\$1,017.14
52	\$981.69	\$986.60	\$991.53	\$996.49	\$1,001.47	\$1,006.48	\$1,011.51	\$1,016.57	\$1,021.65	\$1,026.76	\$1,031.89	\$1,037.05
53	\$1,000.61	\$1,005.61	\$1,010.64	\$1,015.69	\$1,020.77	\$1,025.88	\$1,031.01	\$1,036.16	\$1,041.34	\$1,046.55	\$1,051.78	\$1,057.04
54	\$1,019.50	\$1,024.60	\$1,029.72	\$1,034.87	\$1,040.04	\$1,045.24	\$1,050.47	\$1,055.72	\$1,061.00	\$1,066.31	\$1,071.64	\$1,077.00
55	\$1,038.33	\$1,043.52	\$1,048.74	\$1,053.98	\$1,059.25	\$1,064.55	\$1,069.87	\$1,075.22	\$1,080.60	\$1,086.00	\$1,091.43	\$1,096.89
56	\$1,057.24	\$1,062.53	\$1,067.84	\$1,073.18	\$1,078.54	\$1,083.94	\$1,089.36	\$1,094.80	\$1,100.28	\$1,105.78	\$1,111.31	\$1,116.86
57	\$1,076.11	\$1,081.49	\$1,086.90	\$1,092.33	\$1,097.79	\$1,103.28	\$1,108.80	\$1,114.34	\$1,119.92	\$1,125.52	\$1,131.14	\$1,136.80
58	\$1,095.02	\$1,100.50	\$1,106.00	\$1,111.53	\$1,117.09	\$1,122.67	\$1,128.29	\$1,133.93	\$1,139.60	\$1,145.29	\$1,151.02	\$1,156.78
59	\$1,113.89	\$1,119.46	\$1,125.06	\$1,130.68	\$1,136.34	\$1,142.02	\$1,147.73	\$1,153.47	\$1,159.23	\$1,165.03	\$1,170.86	\$1,176.71
60	\$1,132.73	\$1,138.39	\$1,144.09	\$1,149.81	\$1,155.56	\$1,161.33	\$1,167.14	\$1,172.98	\$1,178.84	\$1,184.73	\$1,190.66	\$1,196.61
61	\$1,151.64	\$1,157.40	\$1,163.19	\$1,169.00	\$1,174.85	\$1,180.72	\$1,186.63	\$1,192.56	\$1,198.52	\$1,204.51	\$1,210.54	\$1,216.59
62	\$1,170.50	\$1,176.35	\$1,182.24	\$1,188.15	\$1,194.09	\$1,200.06	\$1,206.06	\$1,212.09	\$1,218.15	\$1,224.24	\$1,230.36	\$1,236.51
63	\$1,189.41	\$1,195.36	\$1,201.34	\$1,207.34	\$1,213.38	\$1,219.45	\$1,225.54	\$1,231.67	\$1,237.83	\$1,244.02	\$1,250.24	\$1,256.49
64	\$1,208.27	\$1,214.31	\$1,220.38	\$1,226.49	\$1,232.62	\$1,238.78	\$1,244.98	\$1,251.20	\$1,257.46	\$1,263.74	\$1,270.06	\$1,276.41
65	\$1,227.14	\$1,233.28	\$1,239.44	\$1,245.64	\$1,251.87	\$1,258.13	\$1,264.42	\$1,270.74	\$1,277.09	\$1,283.48	\$1,289.90	\$1,296.35
66	\$1,246.04	\$1,252.27	\$1,258.53	\$1,264.83	\$1,271.15	\$1,277.51	\$1,283.89	\$1,290.31	\$1,296.76	\$1,303.25	\$1,309.76	\$1,316.31



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
67	\$1,264.91	\$1,271.24	\$1,277.59	\$1,283.98	\$1,290.40	\$1,296.85	\$1,303.34	\$1,309.85	\$1,316.40	\$1,322.99	\$1,329.60	\$1,336.25
68	\$1,283.78	\$1,290.20	\$1,296.65	\$1,303.14	\$1,309.65	\$1,316.20	\$1,322.78	\$1,329.39	\$1,336.04	\$1,342.72	\$1,349.43	\$1,356.18
69	\$1,302.66	\$1,309.18	\$1,315.72	\$1,322.30	\$1,328.91	\$1,335.56	\$1,342.23	\$1,348.95	\$1,355.69	\$1,362.47	\$1,369.28	\$1,376.13
70	\$1,321.52	\$1,328.13	\$1,334.77	\$1,341.44	\$1,348.15	\$1,354.89	\$1,361.67	\$1,368.48	\$1,375.32	\$1,382.19	\$1,389.11	\$1,396.05
71	\$1,340.43	\$1,347.14	\$1,353.87	\$1,360.64	\$1,367.44	\$1,374.28	\$1,381.15	\$1,388.06	\$1,395.00	\$1,401.97	\$1,408.98	\$1,416.03
72	\$1,359.30	\$1,366.10	\$1,372.93	\$1,379.79	\$1,386.69	\$1,393.63	\$1,400.60	\$1,407.60	\$1,414.64	\$1,421.71	\$1,428.82	\$1,435.96
73	\$1,378.18	\$1,385.07	\$1,392.00	\$1,398.96	\$1,405.95	\$1,412.98	\$1,420.05	\$1,427.15	\$1,434.28	\$1,441.46	\$1,448.66	\$1,455.91
74	\$1,397.05	\$1,404.04	\$1,411.06	\$1,418.11	\$1,425.20	\$1,432.33	\$1,439.49	\$1,446.69	\$1,453.92	\$1,461.19	\$1,468.50	\$1,475.84
75	\$1,415.94	\$1,423.02	\$1,430.14	\$1,437.29	\$1,444.48	\$1,451.70	\$1,458.96	\$1,466.25	\$1,473.58	\$1,480.95	\$1,488.36	\$1,495.80
76	\$1,434.85	\$1,442.03	\$1,449.24	\$1,456.49	\$1,463.77	\$1,471.09	\$1,478.44	\$1,485.83	\$1,493.26	\$1,500.73	\$1,508.23	\$1,515.77
77	\$1,453.68	\$1,460.95	\$1,468.26	\$1,475.60	\$1,482.98	\$1,490.39	\$1,497.84	\$1,505.33	\$1,512.86	\$1,520.42	\$1,528.03	\$1,535.67
78	\$1,472.59	\$1,479.96	\$1,487.36	\$1,494.79	\$1,502.27	\$1,509.78	\$1,517.33	\$1,524.91	\$1,532.54	\$1,540.20	\$1,547.90	\$1,555.64
79	\$1,491.46	\$1,498.92	\$1,506.42	\$1,513.95	\$1,521.52	\$1,529.13	\$1,536.77	\$1,544.46	\$1,552.18	\$1,559.94	\$1,567.74	\$1,575.58
80	\$1,510.34	\$1,517.90	\$1,525.49	\$1,533.11	\$1,540.78	\$1,548.48	\$1,556.23	\$1,564.01	\$1,571.83	\$1,579.69	\$1,587.58	\$1,595.52
81	\$1,529.20	\$1,536.85	\$1,544.53	\$1,552.26	\$1,560.02	\$1,567.82	\$1,575.66	\$1,583.54	\$1,591.45	\$1,599.41	\$1,607.41	\$1,615.45
82	\$1,548.09	\$1,555.84	\$1,563.61	\$1,571.43	\$1,579.29	\$1,587.19	\$1,595.12	\$1,603.10	\$1,611.11	\$1,619.17	\$1,627.26	\$1,635.40
83	\$1,566.96	\$1,574.80	\$1,582.67	\$1,590.59	\$1,598.54	\$1,606.53	\$1,614.57	\$1,622.64	\$1,630.75	\$1,638.91	\$1,647.10	\$1,655.34
84	\$1,585.86	\$1,593.78	\$1,601.75	\$1,609.76	\$1,617.81	\$1,625.90	\$1,634.03	\$1,642.20	\$1,650.41	\$1,658.66	\$1,666.96	\$1,675.29
85	\$1,604.76	\$1,612.78	\$1,620.84	\$1,628.95	\$1,637.09	\$1,645.28	\$1,653.50	\$1,661.77	\$1,670.08	\$1,678.43	\$1,686.82	\$1,695.26
86	\$1,623.60	\$1,631.71	\$1,639.87	\$1,648.07	\$1,656.31	\$1,664.59	\$1,672.92	\$1,681.28	\$1,689.69	\$1,698.14	\$1,706.63	\$1,715.16
87	\$1,642.49	\$1,650.70	\$1,658.95	\$1,667.25	\$1,675.58	\$1,683.96	\$1,692.38	\$1,700.84	\$1,709.35	\$1,717.89	\$1,726.48	\$1,735.11



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
88	\$1,661.38	\$1,669.68	\$1,678.03	\$1,686.42	\$1,694.85	\$1,703.33	\$1,711.84	\$1,720.40	\$1,729.01	\$1,737.65	\$1,746.34	\$1,755.07
89	\$1,680.26	\$1,688.66	\$1,697.10	\$1,705.59	\$1,714.11	\$1,722.68	\$1,731.30	\$1,739.95	\$1,748.65	\$1,757.40	\$1,766.18	\$1,775.02
90	\$1,699.15	\$1,707.64	\$1,716.18	\$1,724.76	\$1,733.39	\$1,742.05	\$1,750.76	\$1,759.52	\$1,768.31	\$1,777.16	\$1,786.04	\$1,794.97
91	\$1,717.99	\$1,726.58	\$1,735.21	\$1,743.88	\$1,752.60	\$1,761.37	\$1,770.17	\$1,779.03	\$1,787.92	\$1,796.86	\$1,805.84	\$1,814.87
92	\$1,736.89	\$1,745.57	\$1,754.30	\$1,763.07	\$1,771.89	\$1,780.75	\$1,789.65	\$1,798.60	\$1,807.59	\$1,816.63	\$1,825.71	\$1,834.84
93	\$1,755.75	\$1,764.53	\$1,773.35	\$1,782.21	\$1,791.13	\$1,800.08	\$1,809.08	\$1,818.13	\$1,827.22	\$1,836.35	\$1,845.54	\$1,854.76
94	\$1,774.66	\$1,783.53	\$1,792.45	\$1,801.41	\$1,810.42	\$1,819.47	\$1,828.57	\$1,837.71	\$1,846.90	\$1,856.13	\$1,865.41	\$1,874.74
95	\$1,793.54	\$1,802.51	\$1,811.52	\$1,820.58	\$1,829.68	\$1,838.83	\$1,848.02	\$1,857.26	\$1,866.55	\$1,875.88	\$1,885.26	\$1,894.69
96	\$1,812.39	\$1,821.45	\$1,830.56	\$1,839.71	\$1,848.91	\$1,858.15	\$1,867.44	\$1,876.78	\$1,886.16	\$1,895.59	\$1,905.07	\$1,914.60
97	\$1,831.28	\$1,840.43	\$1,849.64	\$1,858.88	\$1,868.18	\$1,877.52	\$1,886.91	\$1,896.34	\$1,905.82	\$1,915.35	\$1,924.93	\$1,934.55
98	\$1,850.15	\$1,859.40	\$1,868.70	\$1,878.04	\$1,887.43	\$1,896.87	\$1,906.35	\$1,915.88	\$1,925.46	\$1,935.09	\$1,944.76	\$1,954.49
99	\$1,869.07	\$1,878.41	\$1,887.81	\$1,897.24	\$1,906.73	\$1,916.26	\$1,925.85	\$1,935.48	\$1,945.15	\$1,954.88	\$1,964.65	\$1,974.48
100	\$1,811.15	\$1,820.21	\$1,829.31	\$1,838.46	\$1,847.65	\$1,856.89	\$1,866.17	\$1,875.50	\$1,884.88	\$1,894.30	\$1,903.77	\$1,913.29

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$18.89	\$18.98	\$19.08	\$19.18	\$19.27	\$19.37	\$19.46	\$19.56	\$19.66	\$19.76	\$19.86	\$19.96



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e, de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio correspondiente a una dotación mensual de 25 litros diarios de agua por cada menor de edad inscrito a dicha institución, así como por cada miembro del personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme las tarifas del servicio doméstico antes previsto en esta fracción.

- f)** Para los usuarios que por razones técnicas eventuales no reciban agua por medio de la red, se les adicionará a su lectura mensual el volumen de agua que le hubiera sido entregado por medio de pipas para que paguen el importe del agua total recibida en el periodo, independientemente del medio por el que Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao se lo hubiera entregado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

Doméstica	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Minima	\$175.95	\$176.83	\$177.72	\$178.60	\$179.50	\$180.39	\$181.30	\$182.20	\$183.11	\$184.03	\$184.95	\$185.87
Media	\$211.03	\$212.08	\$213.14	\$214.21	\$215.28	\$216.36	\$217.44	\$218.52	\$219.62	\$220.72	\$221.82	\$222.93
Normal	\$307.07	\$308.60	\$310.15	\$311.70	\$313.26	\$314.82	\$316.40	\$317.98	\$319.57	\$321.17	\$322.77	\$324.39
Semiresidencial	\$368.42	\$370.26	\$372.11	\$373.97	\$375.84	\$377.72	\$379.61	\$381.51	\$383.41	\$385.33	\$387.26	\$389.19

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Seco	\$222.70	\$223.81	\$224.93	\$226.05	\$227.18	\$228.32	\$229.46	\$230.61	\$231.76	\$232.92	\$234.09	\$235.26
Intermedia	\$338.96	\$340.65	\$342.35	\$344.07	\$345.79	\$347.52	\$349.25	\$351.00	\$352.75	\$354.52	\$356.29	\$358.07
Media	\$706.54	\$710.08	\$713.63	\$717.20	\$720.78	\$724.38	\$728.01	\$731.65	\$735.31	\$738.98	\$742.68	\$746.39
Alta	\$1,017.46	\$1,022.55	\$1,027.66	\$1,032.80	\$1,037.96	\$1,043.15	\$1,048.37	\$1,053.61	\$1,058.88	\$1,064.17	\$1,069.49	\$1,074.84

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Media	\$1,578.94	\$1,586.84	\$1,594.77	\$1,602.74	\$1,610.76	\$1,618.81	\$1,626.91	\$1,635.04	\$1,643.22	\$1,651.43	\$1,659.69	\$1,667.99
Normal	\$2,210.63	\$2,221.68	\$2,232.79	\$2,243.95	\$2,255.17	\$2,266.45	\$2,277.78	\$2,289.17	\$2,300.62	\$2,312.12	\$2,323.68	\$2,335.30
Alta	\$3,158.04	\$3,173.83	\$3,189.70	\$3,205.64	\$3,221.67	\$3,237.78	\$3,253.97	\$3,270.24	\$3,286.59	\$3,303.02	\$3,319.54	\$3,336.14

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Seco	\$203.24	\$204.25	\$205.27	\$206.30	\$207.33	\$208.37	\$209.41	\$210.46	\$211.51	\$212.57	\$213.63	\$214.70
Intermedia	\$293.71	\$295.18	\$296.66	\$298.14	\$299.63	\$301.13	\$302.63	\$304.15	\$305.67	\$307.20	\$308.73	\$310.27



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Media	\$462.53	\$464.84	\$467.16	\$469.50	\$471.85	\$474.20	\$476.58	\$478.96	\$481.35	\$483.76	\$486.18	\$488.61

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado

- a) Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado serán pagadas por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

- b) A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$7.06 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.

- c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado. Los usuarios



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

que tengan descargas iguales o mayores a los doscientos metros cúbicos mensuales tendrán que instalar su medidor totalizador en un plazo no mayor a dos meses a partir de que sean notificados de esta obligación por parte del organismo operador. De no atenderse esta obligación, el organismo instalará el medidor con cargo al usuario.

- d) Ante la falta de documentos probatorios, imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b de esta fracción.
- e) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$3.11 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos b y c de esta fracción.
- f) Los usuarios domésticos que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de drenaje y alcantarillado el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 15 metros cúbicos de consumo mensual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

IV. Tratamiento de agua residual

- a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del sistema operador, pagarán \$4.17 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b, c, d y e de la fracción III de este artículo.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 20% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador y \$4.17 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b, c, d y e de la fracción III de este artículo.
- d) Los usuarios domésticos que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de tratamiento el equivalente al 15% de la tarifa de agua potable que corresponda a 15 metros cúbicos de consumo mensual

V. Contratos para todos los giros

Para la contratación de nuevos usuarios se aplicarán las tarifas de acuerdo a los precios siguientes aplicable a todos los giros:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$197.72
b) Contrato de descarga residual	\$197.72
c) Contrato por tratamiento	\$197.72

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable y conexión de descarga al drenaje

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,059.74	\$1,469.69	\$2,447.27	\$3,023.73	\$4,875.21
Tipo BP	\$1,262.19	\$1,671.61	\$2,649.41	\$3,225.66	\$5,077.45
Tipo CT	\$2,085.54	\$2,911.74	\$3,954.98	\$4,932.04	\$7,381.72
Tipo CP	\$2,911.74	\$3,739.93	\$4,781.49	\$5,758.76	\$8,209.81
Tipo LT	\$2,988.23	\$4,233.50	\$5,404.08	\$6,518.03	\$9,831.09
Tipo LP	\$4,380.58	\$5,614.93	\$6,764.49	\$7,862.27	\$11,145.39
Metro Adicional Terracería	\$205.07	\$309.50	\$369.91	\$442.83	\$591.91



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Metro Adicional Pavimento	\$352.37	\$456.91	\$517.32	\$589.81	\$737.20

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banquetta;
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud; y
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

- a) T Terracería; y
- b) P Pavimento.

Conexión de descarga al drenaje:

Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,722.07	\$2,631.55	\$742.04	\$544.74
Descarga de 8"	\$4,257.98	\$3,176.81	\$779.44	\$582.35
Descarga de 10"	\$5,245.02	\$4,135.79	\$901.84	\$695.07
Descarga de 12"	\$6,429.67	\$5,357.85	\$1,108.70	\$892.59



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$455.75
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$537.80
c) Para tomas de 1 pulgada	\$733.22
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$1,170.89
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,660.79

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$634.98	\$1,174.25
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$685.41	\$1,861.98
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,292.68	\$5,724.72
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$8,315.71	\$12,184.01
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,254.76	\$14,665.95



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

IX. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.61
b) Constancias		
1. Constancia de no adeudo	Constancia	\$96.23
2. Constancia de servicios	Constancia	\$96.23
c) Cambio de titular	Toma	\$96.23
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$173.14

X. Servicios operativos para usuarios

	Unidad	Importe
Agua para construcción:		
a) Por volumen para fraccionar	m ³	\$7.00
b) Por área a construir/6 meses	m ²	\$2.89
Limpieza descarga sanitaria con varilla:		
c) Todos los giros	Hora	\$306.35
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático:		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

	Unidad	Importe
d) Todos los giros	Hora	\$2,109.92
Otros servicios:		
e) Reconexión de toma de agua	Toma	\$498.30
f) Reconexión de drenaje	Descarga	\$554.61
g) Agua para pipas (sin transporte) agua potable	m ³	\$20.01
h) Transporte de agua en pipas hasta 5 km	m ³	\$37.72
i) Transporte de agua en pipas 5 km en adelante	m ³ /km	\$5.98

XI. Servicios de incorporación a fraccionamientos

- a) El pago de servicios de incorporación de agua potable, drenaje y de los títulos de explotación los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

1	2	3	4
Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
1. Popular	\$4,793.89	\$1,542.60	\$6,336.49
2. Interés social	\$7,334.66	\$2,056.65	\$9,391.31
3. Residencial	\$10,285.05	\$3,051.67	\$13,336.72
4. Campestre	\$13,917.30	\$0.00	\$13,917.30



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

- b)** El organismo Operador, con apego al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el tipo de clasificación de vivienda de acuerdo a lo que determine la traza emitida por Desarrollo Urbano.

- c)** Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la columna 4 de la tabla contemplada en el inciso a, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,645.12 por cada lote o vivienda.

- d)** Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIII de este artículo.

- e)** Si el fraccionador entrega títulos de explotación, estos se tomarán a cuenta de los importes señalados en la columna 4 relativa al importe total a pagar y se tomará a cuenta cada metro cúbico anual entregado en título a un importe de \$7.50, bonificándose el importe resultante en el convenio correspondiente.

- f)** Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, esta se tendrá que aforar, video inspeccionar y analizar física, química y bacteriológicamente, conforme a la NOM-127-SSA1 vigente, todo esto será a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo operador lo considera viable, podrá recibir la fuente de abastecimiento. En caso de que el organismo operador determine aceptar la fuente de abastecimiento siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, esta se recibirá a un valor de \$135,195.95 por cada litro por segundo del gasto que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

resulte mayor entre el que corresponda al gasto medio requerido por el desarrollo o al gasto que amparen los títulos de explotación que entregue el fraccionador, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de contraprestación y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de la fuente de abastecimiento y se obligará también el fraccionador a ceder en favor del organismo operador y mediante escritura pública, el terreno que ocupe la fuente de abastecimiento, considerando un área suficiente para maniobras de mantenimiento.

- g)** El organismo operador establecerá las condiciones normativas, técnicas que prevalecerán para la entrega de la fuente de abastecimiento, asegurándose además de que no tenga créditos fiscales pendientes, y que se encuentre al corriente en el pago de los insumos para su operación.

- h)** Para nuevos desarrollos en donde el organismo operador no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de contraprestación el costo de la fuente conforme a los importes establecidos en el inciso f de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso e de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

- i)** La compra de infraestructura y de títulos que hiciera el organismo operador por razones diferentes a las motivadas por la construcción de un desarrollo habitacional, comercial o industrial, se registrarán por los precios de mercado.
- j)** Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y esta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al tratamiento. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$16.71 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores en litros por segundo para cada lote, para popular 0.0033, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055.
- k)** Para aquellos desarrollos que se ubiquen en zonas donde el organismo operador cuente con la infraestructura pluvial se llevará a cabo un cobro por aportación de obras pluviales, mismo que resultará de multiplicar el gasto de diseño de la infraestructura pluvial en litros por segundo, por la cantidad de \$19,013.74.
- l)** Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo operador podrá tomar a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera cuando estas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta de entrega-recepción por el organismo operador y que así lo determine en el convenio respectivo. También se podrán tomar a cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

a) Lotes destinados para fines habitacionales:

Concepto	Unidad	Importe
Carta de factibilidad en predios por lote o vivienda	Carta	\$210.96

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refiere este inciso, no podrá exceder de \$30,797.50.

b) Lotes para fines no habitacionales:

Concepto	Unidad	Importe
Carta de factibilidad en predios de hasta 300 m ²	Carta	\$588.66
Por cada metro excedente	m ²	\$1.92



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refiere el presente inciso, no podrá exceder de \$31,721.43 en el caso de parques industriales o de centros comerciales cada empresa, cada local o lote, se considerará de forma unitaria.

- c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el Comité de Incorporaciones y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) La revisión de proyecto para lotes de uso doméstico se cobrará a razón de \$166.76 por lote, y en proyectos para usos no domésticos y obras de cabecera se cobrará a razón de \$3,708.62 por proyectos iguales o menores a los doscientos metros de longitud y un costo de \$19.14 por metro lineal excedente del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial. Para revisión de proyectos de estructuras especiales se cobrará la revisión del proyecto al importe que resulte de aplicar el 2.5% al presupuesto de la obra.
- e) Para supervisión de obras de todos los giros se cobrará a razón de \$4,475.97 para obras iguales o menores a los doscientos metros lineales, más \$11.05 por metro lineal adicional de la obra, pagándose por separado cada una de las obras hidráulica, sanitaria y pluvial.
- f) Por recepción de obras para todos los giros, se cobrará a razón de \$3,197.12 para obras iguales o menores a los doscientos metros lineales, más \$14.03 por metro lineal adicional de la obra, pagándose por separado cada una de las obras hidráulica, sanitaria y pluvial respecto a los tramos recibidos. Para recepción de estructuras especiales se cobrará al importe que resulte de aplicar el 2.5% al presupuesto de la obra.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

XIII. Incorporaciones no habitacionales

- a) Para lotes, desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales se cobrará por incorporación el importe que resulte de multiplicar el gasto medio del proyecto expresado en litros por segundo, multiplicado por el precio que corresponda; en agua potable a un precio de \$387,197.50 el litro por segundo y en drenaje a un precio de \$199,465.17.
- b) Para calcular el importe a pagar por conexión de drenaje se considerará el 80% del gasto medio que resulte de la demanda de agua potable.
- c) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento o decremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.
- d) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a de esta fracción para determinar el pago o la bonificación, según resulte.
- e) Los títulos de extracción se cobrarán en base al volumen que se determinará multiplicando el gasto medio diario del proyecto por 86,400 para convertirlo a litros, se dividirá posteriormente entre mil para convertirlo a metros cúbicos por día y se multiplicará por 365 para anualizarlo. El volumen resultante se cobrará a razón de \$7.50 por cada metro cúbico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

- f)** Si el usuario entrega títulos que amparen su demanda anual se le tomarán a cuenta del cobro expresado en la fracción anterior; si los títulos entregados no cubrieran en forma suficiente su demanda, la diferencia la pagará al precio de \$7.50 por metro cúbico anual y si los títulos entregados fueran mayores a la demanda, se le bonificará cada metro cúbico excedente al valor de \$7.50 cada uno.
- g)** Los desarrollos no habitacionales harán el pago por incorporación de tratamiento al precio por metro cúbico establecido en el inciso j de la fracción XI.

XIV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de viviendas unifamiliares o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente del monto del contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

El Comité de Incorporaciones recibirá las solicitudes de incorporación de asentamientos irregulares que no cuenten con servicios y que pretendan incorporarse a la infraestructura municipal y, después de evaluarlas, determinará sobre su procedencia de incorporación. En caso de ser positivo, su promotor o los propios usuarios en ausencia de este, deberán cubrir la tarifa de la tabla siguiente por:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,844.96	\$770.41	\$2,615.37
b) Interés social	\$2,461.45	\$1,027.49	\$3,488.94
c) Residencial	\$3,650.84	\$1,525.37	\$5,176.21



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
d) Campestre	\$5,061.58	\$0.00	\$5,061.58

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demanda y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

Las comunidades rurales que se incorporen a los servicios administrativos del organismo operador y que cedan la infraestructura hidráulica con la que operan, será tomada en compensación, por igual monto de los derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado.

XV. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
a) Suministro de agua tratada para usos generales, entregada en planta	m ³	\$3.62
b) Suministro de agua tratada para usos generales, entregada en garza para pipa	m ³	\$7.22
c) Suministro de agua tratada para uso industrial	m ³	\$4.73
d) Suministro de agua tratada para uso agrícola	Lámina/hectárea	\$472.77
e) Conducción de agua tratada por kilómetro o fracción	m ³	\$4.96



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Concepto	Unidad	Importe
f) Agua tratada entregada mediante sistema bombeo con uso para áreas verdes	m ³	\$8.58

XVI. Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

- a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
De 2,001 a 3,000	20% sobre monto facturado
Más de 3,000	30% sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m ³	\$0.35

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.46

- d) Por recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento por medio de transporte con cisterna o por otro tipo de unidad se cobrará \$109.18 por unidad o cisterna descargada.

XVII. Tratándose de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales, industrias, parques industriales que se suministren el agua potable por fuentes de abastecimiento no operadas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao deberán de apegarse a lo siguiente:

- a) Para la prestación de servicios deberán obtener la autorización de operación de los servicios por parte del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, donde deberán de contar con el dictamen de suficiencia de abasto emitida por la Dirección General de dicho sistema. Dicha suficiencia deberá ser revisada durante el transcurso del primer mes del año para certificar que sigan contando con capacidad para cubrir las demandas de aquellos usuarios a quienes atienden; además, deberá de respaldarse en un convenio.

Deberán pagar el dictamen de suficiencia de abasto cuyo costo será el que corresponde a carta de factibilidad conforme a la tarifa que se determina en la fracción XII del artículo 14 de la presente Ley y cuyo costo se determinará de acuerdo al giro de que se trate. Los servicios operativos relativos a revisión de proyectos y supervisión de obras los pagarán conforme a lo establecido en la fracción XII.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

- b)** Los usuarios que se encuentren dentro de lo determinado en el presente apartado, deberán de pagar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao por concepto de servicios de supervisión operativa, un importe de \$2.52 mensuales por cada metro cúbico extraído.

- c)** Los servicios de supervisión operativa los ejecutará el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao por medio de su personal técnico, para garantizar que los servicios operen dentro de los parámetros de suficiencia y calidad, y que los usuarios servidos tengan certidumbre en el abasto de agua potable y en la descarga y tratamiento de las aguas residuales.

- d)** Los proyectos hidráulicos y sanitarios, así como la construcción de su infraestructura, deberá regirse por lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas del Organismo y de los emitidos por la misma Comisión Nacional del Agua.

- e)** Cuando un desarrollo se incorpore a la administración de los servicios prestados por el organismo operador, se le cobrarán los derechos de incorporación conforme a lo establecido por las fracciones XI, XII y XIII del artículo 14 de esta Ley.

- f)** Los títulos de explotación que tenga el fraccionamiento o desarrollo no habitacional, podrán ser entregados al organismo operador para que se gestione ante la Comisión Nacional del Agua el registro de los mismos a nombre de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao y en tal caso el interesado deberá pagar al organismo operador en el transcurso del primer trimestre del año el importe que corresponda al pago de derechos de extracción del volumen total transmitido conforme a los precios que establezca la Ley Federal de Derechos vigente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

- g) Para la formalización de todas y cada uno de los actos que se realicen al amparo de esta fracción, deberá realizarse un convenio donde se establezcan las obligaciones y acuerdos de las partes.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base a la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,361.24	Mensual
II.	\$2,722.49	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

SECCIÓN TERCERA **SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y** **DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 16. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos se realice a solicitud de particulares por razones especiales, los derechos se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Zona Comercial:

a) Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos por cada kilogramo	\$0.67
b) Disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios por cada kilogramo	\$0.38
c) Recolección traslado y disposición final de residuos de poli espuma, poliestireno y unicel, por metro cúbico	\$89.85
d) Disposición final de residuos de poli espuma, poliestireno, plástico, unicel, fibra de vidrio en el relleno sanitario incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios por metro cúbico	\$67.63



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

II. Zona Industrial:

Concepto	Tarifas
a) Disposición final de residuos no peligrosos en el relleno sanitario, incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada kilogramo	\$0.40
b) Recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos en el relleno por cada kilogramo	\$0.71
c) Disposición final de residuos de poli espuma, poliestireno, plástico, unigel, fibra de vidrio en el relleno sanitario, incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por metro cúbico	\$63.81

III. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, proveniente de lotes baldíos:

a) Por el servicio de limpia, recolección, acarreo de basura y maleza, por metro cúbico	\$131.51
b) Por el acarreo de basura y maleza, por metro cuadrado	\$108.95
c) Por el retiro de basura de tianguis, por metro cúbico	\$131.51



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Los derechos a que se refiere esta sección deberán enterarse en la Tesorería Municipal, previo a la prestación de los servicios señalados.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$88.58
c) Por un quinquenio	\$435.84
d) A perpetuidad	\$3,574.23
e) Gaveta (5 años) incluye construcción	\$1,882.20
f) Gaveta (10 años) incluye construcción	\$3,509.10
g) Permiso para construir barandal a las fosas	\$355.59
h) Licencia para construir bóveda o gaveta	\$355.59
II. Permiso para depositar restos áridos en fosa o columbario con derechos a perpetuidad	\$995.14



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

III. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$355.59
IV. Licencia para construcción de banquillos o colocación de monumentos en fosa o bóvedas por el interesado en panteones municipales	\$355.59
V. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$355.59
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	\$481.95
VII. Por exhumaciones:	
a) De fosa común	\$197.90
b) De fosa separada sin construcción	\$197.90
c) De fosa separada con construcción	\$874.02
d) De gaveta sin lápida	\$330.65
e) De gaveta con lápida	\$545.77
f) De bóveda sin banquillo	\$329.40
g) De bóveda con banquillo	\$874.02
h) De fosa de privilegio	\$874.02



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de reses	\$145.28
II. Por sacrificio de porcinos	\$125.05
III. Derecho de piso por el lavado de vísceras	\$10.06
IV. Derecho de piso por pieles, por mes	\$437.10
V. Resello por canal de res	\$45.08
VI. Resello por canal de cerdo	\$23.44
VII. Resello por canal de ovicaprinos	\$11.60
VIII. Por ocupación de cámara frigorífica por día o fracción de día:	
a) Bovinos	\$65.12
b) Porcinos	\$33.81



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Para dependencias e instituciones	Por jornada diaria por mes	\$17,645.85
II. Para fiestas y eventos especiales	Por evento	\$980.51
III. Por eventos particulares	Por hora	\$242.88

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo:	
Urbano y suburbano	\$8,750.96



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.	
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$874.02
IV. Por revista mecánica semestral obligatoria	\$186.13
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$145.17
VI. Permiso para servicio extraordinario, por día	\$182.36
VII. Por constancia de despintado	\$60.00
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,081.99

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán por elemento, de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. En eventos particulares	\$583.65
II. En dependencias por jornada de 8 horas, por mes	\$11,567.75



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

III. Por expedición de constancia de no infracción	\$75.15
---	---------

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios y talleres de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Inscripción a taller cultural	\$100.20
II. Cuota mensual de recuperación	\$100.20
III. Inscripción a talleres de verano	\$400.79

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA
Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

I. Servicios médicos:

TARIFA

Concepto	
a) Consulta médica	\$61.06
b) Consulta dental	\$61.06
c) Amalgamas	\$104.19
d) Odontexis	\$104.19
e) Tratamiento de restauración atraumática (TRA)	\$119.83
f) Curación	\$79.45
g) Extracciones	\$104.19
h) Pulpotomías	\$79.45
i) Consulta optométrica	\$61.06
j) Terapia de lenguaje	\$24.72
k) Terapia prelingüística	\$9.11
l) Terapia de rehabilitación	\$9.11
m) Terapia de estimulación temprana	\$9.11
n) Estudios de audiometría	\$104.19



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Concepto	
o) Moldes para auxiliares auditivos	\$37.75
p) Estudios potenciales evocados	\$854.49
q) Consulta con psicólogo	\$61.06
r) Consulta molde y audiometría	\$190.17

II. Guardería:

a) Inscripción	\$137.85
b) Cuota de recuperación por mes	\$1,518.78

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

<p>I. Por dictamen de evaluación de riesgo a centros de trabajo, industrias, gaseras, gasolineras, centros de esparcimiento y recreación (balnearios), restaurantes, discotecas, bares, cantinas y locales de pinturas y solventes, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</p>	
--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

a) Bajo riesgo	\$1,893.73
b) Medio riesgo	\$3,996.25
c) Alto riesgo	\$10,516.93
II. Por conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$313.91
III. Por supervisión para instalación y operación de juegos mecánicos por día, por juego mecánico	\$33.81
IV. Por servicio extraordinario de medidas de seguridad por quema de artificios pirotécnicos hasta por 5 horas	\$596.93

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO**

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado	\$88.57 por vivienda
2. Económico	\$361.94 por vivienda



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

3. Media	\$7.81 por m ²
4. Residencial o departamento	\$10.40 por m ²
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializado	\$11.70 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$4.17 por m ²
3. Áreas de jardines	\$2.18 por m ²
c) Bardas o muros:	\$2.03 por metro lineal
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes	\$8.85 por m ²
2. Bodegas, almacenes	\$1.95 por m ²
3. Escuelas	\$1.95 por m ²
II. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

III. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	\$8.84 por m ²
IV. Por peritajes de evaluación de riesgos	\$4.16 por m ²
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará adicional a la cuota señalada en esta fracción	\$4.42 por m ² de construcción
V. Por permiso de división	\$250.08
VI. Por permiso de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial:	
a) Uso habitacional por vivienda	\$503.47
b) Uso industrial	\$1,465.37
c) Uso comercial	\$1,667.03
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo	\$57.31
VII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI.	
VIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$87.08



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por permiso	\$285.25
X. Por certificación de terminación de obra:	
a) Para uso habitacional por vivienda	\$349.10
b) Para usos distintos al habitacional se pagará una cuota fija de	\$672.13
XI. Por alineamiento y número oficial:	
a) Habitacional	\$253.99
b) Industrial	\$889.25
c) Comercial	\$1,022.01
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.	

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$121.13 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$305.60
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$11.44
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,300.32
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$294.32
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$231.70



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

<p>IV. Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.</p>	
<p>V. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.</p>	

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

Artículo 27. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

<p>I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible</p>	\$0.31
<p>II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, por metro cuadrado de superficie vendible</p>	\$0.31
<p>III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:</p>	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales y de servicios	\$4.60 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativos-deportivos	\$0.31 por m ²
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	1%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la ley de la materia	1.50%
V. Por el permiso de venta	\$0.29 por m ²
VI. Por permiso de modificación de traza	\$0.29 por m ²
VII. La autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$0.29 por m ²

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 28. Los derechos por licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

TARIFA

I. Muros o fachadas auto soportados, no denominativos y de azotea por permiso anual:	
a) Auto soportados y de azotea	\$1,967.63
b) Auto soportados y de azotea luminoso	\$1,094.15
c) Auto soportados hasta una altura de 2.00 metros	\$445.78
d) Toldos publicitarios por anuncio	\$68.88
e) Anuncios no denominativos, rotulados o adosados en muros y fachadas	\$66.22
II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano por semestre o fracción	\$59.92
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Difusión fonética de publicidad en la vía pública	\$43.83
b) Difusión fonética a bordo de vehículo de motor	\$108.95
IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$22.13
b) Tijera, por mes	\$65.14



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

c) Comercios ambulantes, por mes	\$108.95
d) Mantas, por mes	\$65.14
e) Inflables, por día	\$88.58

Los derechos previstos en este artículo se aplicarán por cada carátula, vista, pantalla o área de exhibición.

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de evaluación de impacto ambiental:	
a) General	
1. Modalidad «A»	\$2,122.92
2. Modalidad «B»	\$4,090.04
3. Modalidad «C»	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

b) Intermedia	\$4,528.89
c) Específica	\$5,637.32
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$5,531.97
III. Permiso para podar árboles	\$9.56
IV. Permiso para talar árboles, por árbol	\$599.93
V. Autorización para la operación de las maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$5,257.68

Para realizar la poda o la tala de árboles deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 30. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$80.15
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$187.58



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

III. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	\$2.47
b) Por cada foja adicional	\$1.81
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$80.16
V. Por cartas de origen	\$80.16
VI. Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Municipal	\$80.16

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 31. La contribución de mejora se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y en base a las Disposiciones Administrativas de Recaudación, de acuerdo a los señalados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán además de los previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago;
- II.** Por la del embargo; y
- III.** Por la del remate.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores podrá exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 39. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2022 será de \$363.83.

Los propietarios o poseedores de predios que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, pagarán la cuota mínima del impuesto predial sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 40. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre de 2022 tendrán un descuento del 12% de su importe total si realizan el pago en el mes de enero y del 10% si lo pagan en el mes de febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

SECCIÓN TERCERA PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 42. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa establecida en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se aplicarán los siguientes beneficios:

- I.** Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del año 2022 tendrán un descuento del 15%.

- II.** Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y adultas mayores que tengan servicio medido, gozarán de un descuento del 50%. Se aplicará el descuento al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico y hasta un consumo de diez metros cúbicos. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

pagarán conforme a los precios establecidos en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

- III.** Cuando pasados los seis meses de vigencia de la carta de factibilidad no existiera convenio firmado por el organismo operador y el interesado para el pago de derechos, a solicitud por escrito del interesado, se podrá emitir otra carta y esta no se cobrará independientemente de que resulte positiva o negativa la respuesta de factibilidad.

- IV.** Para la venta de agua cruda se aplicará un descuento del 80% por metro cúbico, respecto al precio contenido en la fracción XVI inciso a del artículo 14 de esta Ley.

- V.** Para suministro de agua potable en pipas a usuarios comerciales e industriales, se cobrará cada metro cúbico al 70% del precio tope del giro correspondiente más el transporte conforme a lo establecido en los incisos h e i de la fracción X del artículo 14 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

- VI.** Para la determinación del nivel de contaminantes de aguas residuales contenidos en los incisos b y c de la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley, se podrá hacer un solo análisis hasta para cuatro contenedores de aguas provenientes del mismo punto de descarga.
- VII.** Para la asignación de tarifas en comunidades que se integren a los servicios prestados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado podrán tener un descuento de hasta un 50% respecto a las tarifas contenidas en el artículo 14, inciso a, referente a servicio medido de agua potable, en caso de que no se cuente con medidor se aplicará hasta un 50% de descuento respecto a la tarifa fija mínima doméstica, contenida en la fracción II del artículo 14 de esta Ley. Para toma comercial o mixta se aplicarán los mismos criterios respecto a la tarifa menor del giro correspondiente. Para el cobro de la contratación de servicios se aplicará un descuento del 100% sobre los costos autorizados en la fracción V del artículo 14 de esta Ley referente a contratos para todos los giros.

Cuando una comunidad entregue la infraestructura hidráulica y sanitaria existente y se adhiera a los servicios prestados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, quedará exenta del pago por los derechos de incorporación contenidos en las fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo 14 de esta ley, estando también exentos los usuarios que se incorporaren posteriormente de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

forma individual. Este beneficio no aplicará para las empresas o industrias que llegaran a instalarse en alguna de las comunidades ya incorporadas.

- VIII.** Para reconexiones de toma que se hicieran en el cuadro se les cobraría el 50% respecto al precio de reconexión contenido en la fracción X, inciso e del artículo 14 de esta Ley.

- IX.** El servicio de limpieza de descarga sanitaria y fosas sépticas con camión hidroneumático del Municipio a comunidades, dependencias gubernamentales y educativas o en caso de contingencias no tendrá costo.

- X.** Para los usuarios no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIII, inciso a de esta Ley.

- XI.** Para los usuarios que soliciten la venta de agua cruda se les otorgará un descuento del 40% respecto al precio contenido en el artículo 14, fracción XV, inciso a de esta Ley. El agua será entregada directamente del colector y en caso de que se requiera conducción para ser entregada en el punto que el solicitante



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

requiera, se pagará adicionalmente el costo por metro cúbico contenido en el inciso e de la fracción y artículo referido.

- XII.** El cambio de titular contenido en la fracción IX, inciso c del artículo 14 de esta Ley será otorgado de forma gratuita para los usuarios que lo soliciten.

Los descuentos referidos en el presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza.

SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 44. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará Esta última.

Artículo 45. Los contribuyentes que no tengan contrato con la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial, pagarán por concepto de derecho de alumbrado público en la Tesorería Municipal la siguiente cuota fija anual, de acuerdo a las siguientes tablas:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

I. Urbano

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
	\$363.83	\$14.48
\$363.84	\$1,391.92	\$38.98
\$1,391.93	\$2,783.84	\$100.22
\$2,783.85	\$4,175.77	\$168.15
\$4,175.78	\$5,567.70	\$236.07
\$5,567.71	\$6,959.62	\$302.88
\$6,959.63	\$8,351.54	\$369.70
\$8,351.55	\$9,743.46	\$438.73
\$9,743.47	\$11,135.38	\$505.55
\$11,135.39	\$12,527.31	\$573.48
\$12,527.32	\$13,919.23	\$639.17
\$13,919.24	\$15,311.15	\$707.10
\$15,311.16	\$16,703.08	\$776.14
\$16,703.09	\$18,095.00	\$842.95
\$18,095.01	\$19,486.92	\$910.87



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$19,486.93	\$20,878.85	\$977.69
\$20,878.86	\$22,270.77	\$1,044.50
\$22,270.78	\$23,662.69	\$1,112.43
\$23,662.70	\$25,054.61	\$1,179.24
\$25,054.62	\$26,446.53	\$1,247.16
\$26,446.54	\$27,838.46	\$1,315.09
\$27,838.48	\$29,230.39	\$1,381.91
\$29,230.40	\$30,622.31	\$1,449.82
\$30,622.32	En adelante	\$1,523.32

II. Rústico

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
	\$363.84	\$14.48
\$363.84	\$1,391.92	\$38.98
\$1,391.93	\$2,783.84	\$102.44
\$2,783.85	\$4,175.77	\$168.15



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Límite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija
\$4,175.78	\$5,567.70	\$236.07
\$5,567.71	\$6,959.62	\$302.88
\$6,959.63	\$8,351.54	\$369.70
\$8,351.55	\$9,743.46	\$438.73
\$9,743.47	\$11,135.38	\$505.55
\$11,135.39	\$12,527.31	\$573.48
\$12,527.32	\$13,919.23	\$639.17
\$13,919.24	\$15,311.15	\$707.10
\$15,311.16	En adelante	\$776.14

Este pago tendrá que realizarse durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 46. Las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico realizado por el departamento de panteones, pagarán \$495.53 en relación a los conceptos establecidos en la fracción I incisos d, e y f y por los conceptos previstos en la fracción VII, del artículo 17, cubrirán una cuota de \$198.53, excepto lo referente a los incisos a y b.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Por los servicios de panteones en la zona rural, se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASA DE LA CULTURA**

Artículo 47. En los derechos establecidos por el artículo 22 de esta Ley, se condonará total o parcialmente la tarifa, atendiendo al estudio socioeconómico que se practique por las trabajadoras sociales de dichas instituciones, con base a los siguientes criterios:

- I.** Ingreso familiar;
- II.** Número de dependientes económicos;
- III.** Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV.** Zona habitacional; y
- V.** Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de descuento atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingreso semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$500.00	100 %
De \$500.01 a \$600.00	75%
De \$600.01 a \$800.00	50%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Importe de ingreso semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
De \$800.01 a \$900.00	25%

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 48. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I.** Ingreso familiar;
- II.** Número de dependientes económicos;
- III.** Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV.** Zona habitacional; y
- V.** Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$499.99	100
	\$500.00 - \$600.00	40
	\$600.01 - \$700.00	30



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

Criterio	Rangos	Puntos
	\$700.01 - \$800.00	20
	\$800.01 - \$900.00	10
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

De acuerdo, a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de descuento a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de descuento
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

**SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 49. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

seguridad pública y no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 51. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 7 de diciembre de 2021
Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Susana Bermúdez Cano

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

Diputada Briseida Anabel Magdaleno González

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputada Yulma Rocha Aguilar

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputado Gerardo Fernández González

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas